BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 21 de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.120

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

—FE DE ERRATAS—

Decisión Administrativa 1347/2006

En la edición del 20 de marzo del corriente en la que se publicó la mencionada norma, en el sumario y en el encabezamiento de la misma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decisión Administrativa 1347/2007

DEBE DECIR: Decisión Administrativa 1347/2006

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 246/2007

Desígnanse a los funcionarios y al personal que acompañarán y secundarán a la Primera Dama, con motivo del viaje oficial a las ciudades de Quito, República del Ecuador y Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) entre los días 21 y 23 de marzo de 2007 y a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), entre los días 23 y 25 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje oficial a las ciudades de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 21 y 25 de marzo de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTA A LAS CIUDADES DE QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 21 AL 25 DE MARZO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE.

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 241/2007

Prorróganse designaciones transitorias en la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº 18.765/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 745 del 14 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 745/06 se designó transitoriamente a partir del dictado del mismo, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de dicho Decreto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que asimismo, por el citado Decreto se designó en la Planta mencionada en el párrafo precedente a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de dicho acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I y del artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que en el artículo 3º del citado Decreto se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo previsto en el Título II Capítulo I, artículo 11, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), según corresponda.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 745/06 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Prorróganse por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 745/06 las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargo involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Subjurisdicción 02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
SKAF, María Cristina del Carmen	DNI 6.241.362	A-0	Asesora Técnica
BLANCO, Silvia Cristina	DNI 10.605.510	B-0	Coordinadora de Unidades Organizativas
ARRESEIGOR, Alejandra Olga Graciela	DNI 14.008.546	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
CAMPOS COLANTONI, Gastón Darío	DNI 25.292.771	C-0	Coordinador de Proyectos
SANCHEZ, Pablo Miguel	DNI 20.646.655	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
DENNA, Lucas Alejandro	DNI 23.782.043	C-0	Coordinador de Proyectos
CESINI, Marcela Claudia	DNI 20.008.359	C-0	Coordinador de Proyectos
GENTILUOMO, Martín Horacio	DNI 24.529.617	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
GARCIA PEREZ, María Eugenia	DNI 30.135.284	E-0	Asistente Administrativo

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
PARATA, José Alberto	DNI 25.396.522	B-0	Coordinador de Proyectos
DAMIANOVICH, Estela	DNI 10.964.360	E-0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 242/2007

Hácese lugar a un recurso jerárquico en subsidio interpuesto por una agente del citado Ministerio, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública Nº 28/92 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650/92.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº 40.202/97 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Agrupamiento General del citado Departamento de Estado Da. Stella Maris MARTINEZ BARCENA de RODRIGUEZ LASTRA (M.I. Nº 3.923.674), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló a la recurrente en el Nivel "D" del SISTEMA

NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que posteriormente y por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 138 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1820 de fecha 26 de junio de 1996, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la peticionante.

Que notificada la recurrente de la desestimación, solicitó que se elevara al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la ampliación del recurso jerárquico en subsidio impetrado.

Que en la referida ampliación, la reclamante se agravió por considerar que su ubicación escalafonaria en el nuevo sistema de la profesión administrativa no era acorde con las funciones que efectivamente desempeñaba al momento de producirse el reencasillamiento, por lo que solicitó se la reubicara conforme sus funciones.

Que adujo como fundamento de su petición que en aquel tiempo revistaba en la categoría 14, con una antigüedad en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de VEINTIUN (21) años y que al momento de la presentación, ya llevaba VEINTISEIS (26) años de servicio.

Que en adición a lo expuesto la peticionante expresa que durante su permanencia en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se había desempeñado como Jefa de Comunicaciones, Correo Diplomático y del personal local y como Jefa de Despacho y Encargada del personal de servicio de la residencia del Embajador.

Que asimismo, la referida Agente, afirmó que al reencasillarla no se solicitó información sobre las funciones que efectivamente ejercía y el grado de responsabilidad implicada, tanto como su autonomía, expresando que dichas características encuadraban dentro del Nivel “C” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que de las certificaciones glosadas del desempeño de la recurrente en la referida representación diplomática se señaló que, desde el 23 de mayo de 1991 hasta el 17 de agosto de 1997, fue Titular del Departamento de Comunicaciones y Claves desde el 10 de marzo de 1994 hasta el 17 de agosto de 1997 y que, asimismo, fue Jefa de Despacho con personal a cargo y Jefa de Personal.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera manifestó que las tareas citadas por la interesada correspondían a las de un responsable administrativo similares a las consideradas oportunamente para su reencasillamiento, por lo cual no correspondía hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO expresó que analizadas las mejoras realizadas por la recurrente y en atención a lo manifestado por la referida Delegación Jurisdiccional correspondía rechazar el recurso impetrado.

Que a su turno, la ex Dirección Nacional del Servicio Civil, dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expresó que la recurrente había aportado nuevos elementos de juicio, por lo cual consideró necesario que previo a su opinión, los organismos preopinantes se expidieran sobre el particular ya que, de sus respectivos dictámenes no surgía la evaluación de las certificaciones “ut supra” mencionadas.

Que al tomar nueva intervención la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera opinó que, en virtud de los elementos aportados, las tareas realizadas por la recurrente se correspondían a las de un responsable administrativo Nivel “C”, debiendo hacerse lugar a su requerimiento.

Que en esta nueva oportunidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema de marras mediante Dictamen Nº 100780 de fecha 7 de octubre de 1999 manifestando que correspondía hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio impetrado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en virtud del requerimiento formulado por la Dirección Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, solicitó un informe acerca de quién era la autoridad jerárquica de la reclamante a la fecha del reencasillamiento y que se certificara si las Jefaturas de Personal y la de Despacho de la Embajada de la República en los ESTADOS MEXICANOS se encontraban previstas, conforme al reglamento que se aplica a las representaciones en el exterior del país.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A. del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO informó que quien fuera la autoridad jerárquica de la recurrente al momento de producirse el reencasillamiento, se encontraba jubilado y con relación a las funciones de las Jefaturas precitadas, expresó que si bien no se encontraban dentro de la estructura de dicho Ministerio, eran funciones desempeñadas efectivamente por los agentes que cumplen funciones en esas representaciones.

Que la autoridad jerárquica inferior al titular de la citada Representación Diplomática al momento de producirse el reencasillamiento de la recurrente, certificó que la interesada, durante el período comprendido entre el 23 de mayo de 1991 y el 12 de diciembre de 1993, se desempeñó como Jefa de Despacho, con personal a cargo; Jefa de Personal teniendo a su cargo a todo el personal local y que también se encontraba a cargo del Departamento de Comunicaciones y Claves de la Representación.

Que la Dirección Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la luz de lo expuesto, consideró que resultaba ajustado a derecho rechazar la pretensión interpuesta puesto que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones desempeñadas por la recurrente encuadraban en el nivel escalafonario acordado y que los nuevos elementos aportados que se describieran anteriormente no alcanzaban a modificar el criterio expuesto.

Que con posterioridad se presentó el abogado apoderado de la recurrente, quien previo acreditar su personería y solicitar vista de las actuaciones, destacó entre otras cosas la dilación injustificada a su criterio de su desarrollo en el tiempo.

Que el citado profesional puso de relieve la irregular confección de la planilla de reencasillamiento ya que, conforme su saber y entender, se llevó a cabo de una manera distinta a la que hubiere correspondido, ya que no se plasmó en ella la veracidad de las tareas desempeñadas por la recurrente, ni fue certificada por quien fuera, oportunamente, su superior jerárquico.

Que, asimismo, cuestionó los argumentos sostenidos por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme los elementos aportados, y de los numerosos casos similares en que opinara de manera contraria por lo que solicitó se agregaran los antecedentes del caso de la Agente María Azucena ROJO de EGNER el que contó con dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de otros organismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mantuvo el criterio expresado en el Dictamen Nº 100780 de fecha 7 de octubre de 1999.

Que una vez agregadas las actuaciones solicitadas, la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A. del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, luego de cotejarlas, encontró similitud entre esos recursos y el de marras, basado fundamentalmente en las tareas y el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía inherentes a las funciones que ejercían esos agentes y el desempeñado por la recurrente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al tomar nuevamente intervención, manifestó que los antecedentes incorporados no alcanzaban para modificar su criterio anteriormente expresado.

Que al tomar la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION recomendó desestimar el recurso jerárquico deducido por la causante.

Que la recurrente agregó la actuación vinculada con el Amparo por Mora resuelto en su favor por el cual el Tribunal le otorgó al Ministerio de origen el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de notificación, efectuada el 10 de octubre de 2006, para que se expidiera sobre el pedido efectuado.

Que con fecha 26 de octubre de 2006, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, imprimió a las presentes actuaciones, el carácter de preferente despacho.

Que posteriormente ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que el mencionado Alto Organismo Asesor manifestó mediante Dictamen Nº 7 de fecha 5 de enero de 2007 que con los elementos de juicio acompañados resulta procedente hacer lugar al recurso jerárquico deducido toda vez que, tal como fundamenta la recurrente, surge de los antecedentes acompañados que agentes que cumplieron funciones de similar complejidad que la peticionante en distintos Consulados y Embajadas y que recurrieron sus reencasillamientos, se les otorgó el Nivel “C”.

Que respecto a las diferencias de haberes que pudieren corresponder por el nuevo nivel escalafonario, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION afirmó que se encuentran alcanzadas por los respectivos regímenes de consolidación de deudas conforme lo normado por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Da. Stella Maris MARTINEZ BARCENA de RODRIGUEZ LASTRA (M.I. Nº 3.923.674) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, reencasillando a la citada Agente en el Nivel “C” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Establécese que las diferencias de haberes que pudieren corresponder por el nuevo nivel escalafonario se encuentran alcanzadas por los respectivos regímenes de consolidación de deudas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo presente se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 243/2007

Autorízase al mencionado Ministerio a hacerse cargo de los viáticos de dos Oficiales designados en calidad de monitores por la República Argentina, de las tareas incluidas en la fase Estudio Principal del Estudio de Factibilidad sobre la remoción de minas terrestres y munición sin explotar en las Islas Malvinas.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO la Resolución Ministerial Nº 2234 del 27 de octubre de 2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por la que se aprobó la contratación de la UNIVERSIDAD DE CRANFIELD para la realización de tareas incluidas en la fase Estudio Principal del Estudio de Factibilidad sobre la remoción de minas terrestres y munición sin explotar en las ISLAS MALVINAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.112 se aprobó la Convención de Ottawa, ratificada el 14 de setiembre de 1999 junto con una declaración interpretativa relacionada con el cumplimiento de dicha Convención en el caso de las ISLAS MALVINAS.

Que por el Acuerdo por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía suscripto con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE el 11 de octubre de 2001 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se acordó la realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de minas terrestres en las ISLAS MALVINAS y el establecimiento del Grupo de Trabajo Conjunto que tendría a su cargo la conducción del Estudio.

Que por el Acuerdo por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía suscripto con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE el 3 de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se acordó incluir a la munición sin explotar que aún permanece dentro de las áreas minadas en las ISLAS MALVINAS en el ámbito de aplicación del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001 y un mecanismo para la contratación de una empresa u organización no gubernamental para la realización de ciertas tareas incluidas en la fase Estudio Principal del Estudio de Factibilidad sobre la remoción de minas terrestres en las ISLAS MALVINAS.

Que en aplicación del Punto 5.1.2. de la Parte 1 - Declaración de Requerimiento, anexa al Acuerdo por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía del 3 de agosto de 2006, DOS (2) monitores por cada país acompañarían a los expertos del contratista durante el reconocimiento del terreno en las ISLAS MALVINAS.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA comunicó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Nota DGPOL Nº 491 del 26 de octubre de 2006 la designación del Capitán de Navío Carlos NIELSEN ENEMARK (RE) y por Nota Nº 13.189 del 14 de noviembre de 2006 la designación del Coronel José Antonio CIMMARUSTI (RE) en su calidad de monitores por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la misión desempeñada por los DOS (2) monitores designados, incluyendo los desplazamientos hacia y desde las ISLAS MALVINAS y la tarea de reconocimiento de terreno

en dicho territorio tuvo lugar entre el 1º y el 24 de diciembre de 2006.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Política Exterior, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a hacerse cargo de los viáticos del Capitán de Navío (RE) D. Carlos NIELSEN ENEMARK (D.N.I. 4.995.405) y del Coronel (RE) D. José Antonio CIMMARUSTI (D.N.I. 11.390.982) en calidad de monitores por la REPUBLICA ARGENTINA de las tareas incluidas en la fase Estudio Principal del Estudio de Factibilidad sobre la remoción de minas terrestres y munición sin explotar en las ISLAS MALVINAS.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se les liquidarán, a cada uno de ellos, los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la duración de la misión fue de DOS (2) días en Santiago de Chile - REPUBLICA DE CHILE y de VEINTIDOS (22) días en las ISLAS MALVINAS, con fecha de partida el 1º de diciembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 244/2007

Dase por designado Subgerente de Administración de Servicios de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, de la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0129360/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el artículo Nº 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los Ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, los Decretos Nros. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en ese entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como su integración y el estatuto que rige su funcionamiento.

Que por la Decisión Administrativa Nº 514 de fecha 19 de diciembre de 1996, se incorporó a la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1388/96, la dotación de su planta permanente y se aprobó su escala salarial.

Que por la Resolución Nº 29 de fecha 24 de enero de 1997 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en ese entonces organismo descentralizado de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la estructura orgánica a partir del segundo nivel de la organización administrativa.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, expresa que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra vacante el cargo de Subgerente de Administración de Servicios de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Comisión, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078.

Que el funcionario Contador Eduardo Cesar CASTRO (L.E. Nº 7.691.553), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para el mencionado cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente cuenta con crédito disponible en las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078 y el artículo 11 de la Ley Nº 26.078, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 14 de julio de 2003, al Contador Eduardo Cesar CASTRO (L.E. Nº 7.691.553) en el cargo de Subgerente de Administración de Servicios de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 245/2007

Dase por prorrogada la designación de Director de Servicios y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/3/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 468 del 19 de abril de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

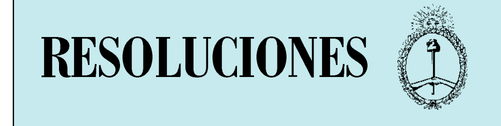
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006, con respecto al cargo de Director de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 150/2007

Adécuase el Fondo Rotatorio Asignado al Servicio Administrativo Financiero 323, Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconectado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 13/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2007, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios del citado ejercicio aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, correspondientes a los conceptos autorizados por el Artículo 7º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994,

modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Que con las sumas que surgen de la aplicación del Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso del trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase el Fondo Rotatorio asignado al Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, el que ascenderá a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 24.420), financiado por la Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Nacional, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (exceptuándose las Partidas Principales 4.1 y 4.2 y las Partidas Parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 "Transferencias" Partida Parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 "Gastos en Personal" Partida Parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y Partida Principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente resolución y conforme a las previsiones contempladas en el Artículo 3º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegros del Fondo Rotatorio adecuado por el artículo anterior, estarán a cargo del Jefe del Servicio Administrativo Financiero 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1º de la presente medida, será de hasta la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2227

Procedimiento. Síndicos de Concursos y Quiebras. Liquidadores. Obligaciones. Formalidades. Resolución General Nº 1975. Su modificación.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO la Resolución General Nº 1975, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un procedimiento a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los síndicos de los concursos y de las quiebras y de los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar tratamiento, en su carácter de responsables por deuda ajena.

Que atendiendo a cuestiones de índole operativa y formal asociadas, entre otras, a la realización de bienes en el proceso liquidatorio, resulta necesario adecuar la normativa vigente con el propósito de precisar la aplicación —en lo pertinente— de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 3º de la Resolución General Nº 1975, el siguiente:

"Asimismo, cuando en virtud de la realización de operaciones (vgr.: Ventas de bienes), resulte necesario solicitar el alta en los tributos que correspondan, a efectos de la presentación de las respectivas declaraciones juradas e ingreso del pertinente gravamen, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2229

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentran obligados a emitir los comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales.

Que el límite establecido en el inciso f) del Artículo 9º de la resolución general del visto, a los efectos de permitir la impresión de facturas en sustitución del comprobante denominado "tique factura", fue fijado oportunamente teniendo en cuenta la coyuntura económico-financiera imperante al momento del dictado de la norma.

Que de la evaluación efectuada sobre los volúmenes de ventas originados en la reactivación del mercado, surge la necesidad y conveniencia de adecuar el aludido importe límite.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica seguidamente:

a) Sustitúyese el inciso f) del Artículo 9º, por el siguiente:

"f) cualquiera de los responsables referidos en los incisos anteriores, de tratarse de la emisión de tique factura, si el monto es superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).".

b) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo I, Apartado D., su primer párrafo por el siguiente:

"Definición:

Es un comprobante fiscal equivalente a la factura y al recibo emitido por los sujetos que ejerzan las actividades indicadas en el Anexo IV, a través de un Controlador Fiscal cuyas características se detallan más adelante, y cuyo monto no podrá exceder de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).".

c) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo I, Apartado D., GENERALIDADES, su décimo segundo párrafo, por el siguiente:

"El tique factura deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de cambio de la memoria fiscal.".

d) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo V, Apartado A, punto 2, "GENERALIDADES", su décimo párrafo por el siguiente:

"El Tique Nota de Crédito deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de cambio de la memoria fiscal.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la fecha de publicación de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2228

Impuesto a las Ganancias: Beneficiarios del exterior. Sujetos comprendidos en convenios de doble imposición. Resolución General Nº 3497 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO la Resolución General Nº 3497 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un procedimiento informativo que deben cumplimentar obligatoriamente los sujetos residentes en el exterior, que resulten beneficiarios de rentas de fuente argentina, con la finalidad de acreditar las restricciones o limitaciones que resulten procedentes respecto del nivel de imposición fijado con carácter general por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que corresponde adecuar el modelo de declaración jurada aprobado por dicha norma, en orden a contemplar las posibilidades de información a ser brindada por las administraciones tributarias de los Estados signatarios de los convenios para evitar la doble imposición.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 3497 (DGI) por el que forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para los pagos que se efectivicen a partir de dicha fecha, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 2228

CONVENIO EN VIGOR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ……………………………… DECLARACION ANUAL.

IN FORCE AGREEMENT TO AVOID DOUBLE TAXATION BETWEEN ARGENTINE REPUBLIC AND …………………….. ANNUAL AFFIDAVIT.

CONVENTION EN VIGUEUR POUR ÉVITER LA DOUBLE IMPOSITION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET ……………… DÉCLARATION ANNUELLE.

a) Beneficiario/Perceptor: nombres y apellido o razón social.

Beneficiary/ Recipient: Name and Surname or Company´s registered name.

Bénéficiaire/Percepteur: Prénom et Nom ou raison sociale.

b) Domicilio fiscal:

Tax domicile:

Domicile fiscal:

c) Origen de la Renta (Artículo del Convenio).

Income Origin (Article of the Agreement).

Origine du Revenu (Article de la Convention).

d) Declaración del beneficiario/perceptor de la renta, o en el caso de una sociedad, su representante legal:

El suscripto declara que el/la sociedad es residente en …………….. y que no posee establecimiento permanente o base fija en la República Argentina, y asimismo reúne todos los requisitos previstos para la aplicación del presente convenio.

Fecha

Firma del beneficiario/perceptor de la renta o, en el caso de sociedades de su representante legal.

Affidavit of the beneficiary/recipient of the income, or in case of a Company, its legal representative:

The undersigned states that he/she/the Company is resident in …………………. and that he/she/ the Company does not own permanent establishment or fixed base in Argentine Republic, and likewise that he/she/the Company meets all compulsory requirements in order to apply to this agreement.

Date

Signature of the beneficiary/recipient of the income, or in case of a Company, its legal representative.

Déclaration du bénéficiaire/percepteur du revenu ou, dans le cas d´une société, son représentant légal:

Le soussigné déclare qu'il/la société est résident(e) en……………et qu'il/elle ne posséde pas d'établissement permanent ou de base fixe dans la République Argentine, réunissant également toutes les exigences prévues pour l'application de la présente convention.

Lieu et Date:

Signature du bénéficiaire/percepteur du revenu ou, dans le cas des sociétés, leur représentant légal.

e) Certificación de la autoridad competente de …………………………………..

Certifico que el beneficiario/perceptor de las rentas arriba indicado es residente en ……………………..con relación al convenio para evitar la doble imposición entre la República Argentina y ……………………. Asimismo, con relación al inciso precedente, esta autoridad competente ratifica/niega/desconoce lo declarado por el beneficiario/perceptor en cuanto a que no posee establecimiento permanente o base fija en la República Argentina.

Fecha……………………………………

Sello de la oficina fiscal. Firma de autoridad competente.

Certification of the competent authority of ………………………………..

I do hereby certify that the beneficiary/recipient of the aforementioned income is a resident in ……………………. as regards of the agreement to avoid double taxation between Argentina Republic and …………………….. Likewise, as regards the above subsection, this competent authority ratifies/ denies/does not know the statement of the beneficiary/recipient as far as he/she/the Company does not own a permanent establishment or fixed base in the Argentine Republic.

Date

Seal of the Tax Office.

Signature of the Competent Authority

Certification de l'autorité compétente de …………………………………..

Je certifie que le bénéficiaire/percepteur des revenus indiqué ci-dessus est résident en………………………..en ce qui concerne la convention pour éviter la double imposition entre le République Argentine et……………………………. Également, par rapport à l'alinéa précédent, cette autorité compétente ratifié/conteste/ ne connaît pas ce qui a été déclaré par le bénéficiaire/percepteur quant à ce qu'il ne possède pas d'établissement permanent ou de base fixe en la République Argentine.

Lieu et Date:

Cachet du bureau fiscal. Signature de l'Autorité Compétente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2230

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Códigos de actividades. Resolución General Nº 2150 y sus complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO la Resolución General Nº 2150 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto reglamentó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Artículo 55 de la misma establece que a los efectos de la adhesión y categorización en el régimen, las personas físicas y sucesiones indivisas, deberán considerar los códigos de actividades previstos en las correspondientes tablas contenidas en el Anexo de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Que dicho Anexo fue dejado sin efecto mediante el dictado de la Resolución General Nº 2217.

Que en consecuencia corresponde a este Organismo establecer los códigos de actividades que deberán utilizar los pequeños contribuyentes a los fines señalados en el segundo considerando y para la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la modificación de datos de inscripción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 55 de la Resolución General Nº 2150 y sus complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 55.- A los efectos de la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la modificación de datos, dispuestas en los Artículos 7º y 20, respectivamente, así como la adhesión y categorización en el régimen, deberán considerarse los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485.".

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 141/2007

Baja de un empleador del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81068013-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 06 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 02 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E -N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 01 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador "ASOCIACION ATUEL SUPERIOR" - CUIT Nº 30-67220397-6.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E- N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E- N Nº 190/05 ha incluido al empleador "ASOCIACION ATUEL SUPERIOR" - CUIT Nº 30-67220397-6 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo primero de la Ley 24.714, excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, y el artículo 24 establece que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Que el empleador "ASOCIACION ATUEL SUPERIOR" - CUIT Nº 30-67220397-6 se encuentra alcanzado por el artículo 24 de la Ley Nº 24.714.

Que el empleador "ASOCIACION ATUEL SUPERIOR" - CUIT Nº 30-67220397-6 ha solicitado ser excluido del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Organismo Público.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.272 de fecha 16 de febrero de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador

"ASOCIACION ATUEL SUPERIOR" - CUIT Nº 30-67220397-6 incluido por Resolución D.E.-N Nº 190/05, desde su ingreso.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia con recursos de su respectivo presupuesto.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 58/2007

Modificación del Capítulo V, Punto 5 "Identificación de la Mercadería" de la Reglamentación de Hortalizas Frescas con destino a los Mercados de Interés Nacional, aprobada por la Resolución Nº 297 del 17 de junio de 1983 de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº 9987/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.227, las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 960 del 20 de octubre de 1986 del citado ex-Ministerio, 493 del 6 de noviembre de 2001 del citado Servicio Nacional de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del mencionado ex-Ministerio, 249 del 23 de junio de 2003 del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 493 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se creó el "Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR)" que establece, en su primera etapa, la correcta identificación de los citados productos como paso previo a su trazabilidad.

Que la Resolución Nº 297 del 17 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que reglamenta las normas de tipificación, empaque y fiscalización de las hortalizas frescas, establece en su Capítulo V, Punto 5 las condiciones y los requisitos que se deben cumplir para una correcta identificación de la mercadería.

Que el Numeral 5.1.1.5 del Capítulo V, Punto 5 "Identificación de Mercaderías" de la Reglamentación de Hortalizas Frescas con destino a los Mercados de Interés Nacional, aprobada por la mencionada Resolución Nº 297/83, permite que en la identificación de los envases de las hortalizas se coloque la marca comercial o el nombre del productor o empacador; es decir, que autoriza a que se incorpore uno u otro indistintamente.

Que por la Resolución Nº 960 del 20 de octubre de 1986 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se extendió la aplicación de la citada Resolución Nº 297/83 a todas las hortalizas frescas de producción nacional que se comercialicen en mercados del país, no contempladas por la Ley Nº 19.227.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es responsable de la implementación del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) que permite identificar al productor y al predio productivo.

Que por Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han incorporado a los productores de hortalizas frescas en el mencionado Registro Nacional.

Que resulta apropiado y necesario identificar al productor primario y el predio donde se cultiva el producto, por razones sanitarias y fitosanitarias.

Que la tendencia en el orden mundial en cuanto al etiquetado de los alimentos, exige que se identifique con claridad al responsable de la producción y/o elaboración de la mercadería.

Que por ello, es necesario detectar al responsable físico y/o jurídico de la producción y del empaque.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, y por las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Numeral 5.1.1.5 del Capítulo V, Punto 5 "Identificación de la Mercadería" de la Reglamentación de Hortalizas Frescas con destino a los Mercados de Interés Nacional, aprobada por la Resolución Nº 297 del 17 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.1.1.5 Marca comercial e identificación expresa (persona física o jurídica) del productor y del empacador, de corresponder".

Art. 2º — Incorpórese el Numeral 5.1.1.9 al Capítulo V, Punto 5 "Identificación de la Mercadería" de la Reglamentación de Hortalizas Frescas con destino a los Mercados de Interés Nacional, aprobada por la citada Resolución Nº 297/83, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.1.1.9 Número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)".

Art. 3º — La obligación de inscripción en el mencionado Registro Nacional será progresiva en función de los programas sanitarios o fitosanitarios que ejecute el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o de aquellos que implemente en el futuro, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del citado Servicio Nacional.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 4/2007

Apruébase el Reglamento sobre los Escritos de Interposición del Recurso Extraordinario y del Recurso de Queja por denegación de aquél.

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de 2007, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que el Tribunal considera conveniente sancionar un ordenamiento con el objeto de catalogar los diversos requisitos que, con arreglo a reiterados y conocidos precedentes, hacen a la admisiblidad formal de los escritos mediante los cuales se interponen el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48 y, ante su denegación, la presentación directa que contempla el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, precisamente, dicha ley del 14 de septiembre de 1863 es la que reconoció en cabeza de esta Corte la atribución de dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, facultad que diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de justicia (art. 10 de la ley 4055; art. 21 del decreto ley 1285/58; art. 4º, ley 25.488); y que, con particular referencia a los escritos de que se trata, justifica la sistematización que se lleva a cabo como un provechoso instrumento para permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que, como regla, condicionan el ejercicio de la jurisdicción constitucional que este Tribunal ha considerado como eminente.

Por ello,

ACORDARON:

I. — Aprobar el reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél, que corno anexo forma parte integrante de este acuerdo.

II. — Agregar como inciso 8º del artículo primero de la acordada Nº 1/2004 el siguiente texto: "Los formularios con las carátulas a que se refieren los arts. 2º y 5º del reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél".

III. — Disponer que este reglamento comenzará a regir para los recursos que se interpusieren a partir del primer día posterior a la feria judicial de invierno del corriente año.

IV. — Ordenar la publicación del presente en el Boletín Oficial. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay. — Cristian S. Abritta, Secretario.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

-/ /-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS SANTIAGO FAYT:

Que el ordenamiento aprobado en el presente acuerdo constituye un fiel catálogo de los diversos requisitos que conocidos y reiterados precedentes del Tribunal vienen exigiendo con respecto a los escritos de interposición del recurso extraordinario, y de la presentación directa ante la denegación de aquél, por lo que no hay divergencias acerca de que la sistematización de los recaudos de que se trata sólo pone en ejercicio las atribuciones estrictamente reglamentarias, con que cuenta esta Corte en los precisos y concordes términos contemplados por los arts. 18 de la ley 48, 10 de la ley 4.055, 21 del decreto ley 1285/58 y 4º de la ley 25.488.

Que con esta comprensión, este régimen se diferencia de la situaciones examinadas en las acordadas nros. 77/90, atinente a una materia tributaria, y 28/2004, que reconoció a un sujeto procesal no contemplado legalmente para actuar ante este estrado, (Fallos 313:786 y 327:2997, respectivamente, disidencias del Juez Fayt), por lo que el infrascripto concuerda con los fundamentos y el reglamento aprobado por los señores Ministros del Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Carlos S. Fayt. — Cristian S. Abritta, secretario.

Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal

1º. El recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2º. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:

a) el objeto de la presentación;

b) la enunciación precisa de la carátula del expediente;

c) el nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados, y el del letrado patrocinante si lo hubiera;

d) el domicilio constituido por el presentante en la Capital Federal;

e) la indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etc.);

f) la individualización de la decisión contra la cual se interpone el recurso;

g) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;

h) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;

i) la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas como de índole federal, con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de la Corte sobre el tema, si los hubiere; como así también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del Tribunal; no se considerará ninguna cuestión que no haya sido incluida aquí;

j) la cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso.

3º. En las páginas siguientes deberá exponerse, en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias:

a) la demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de la Corte;

b) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad;

c) la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación;

d) la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas;

e) la demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquéllas.

Reglas para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario federal.

4º. El recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12).

5º. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los datos previstos en el art. 2º, incisos a, b, d y e; y, además:

f) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;

g) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;

h) la aclaración de si se ha hecho uso de la ampliación del plazo prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

i) en su caso, la demostración de que el recurrente está exento de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

6º. En las páginas siguientes el recurrente deberá refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria. El escrito tendrá esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en el recurso extraordinario.

7º. El escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, de:

a) la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal;

b) el escrito de interposición de este último recurso;

c) el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

d) la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal.

Con el agregado de las copias a que se refiere este artículo no podrán suplirse los defectos de fundamentación en que hubiera incurrido el apelante al interponer el recurso extraordinario.

Observaciones generales.

8º. El recurrente deberá efectuar una transcripción —dentro del texto del escrito o como anexo separado— de todas las normas jurídicas citadas que no estén publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando, además, su período de vigencia.

9º. Las citas de fallos de la Corte deberán ir acompañadas de la mención del tomo y la página de su publicación en la colección oficial, salvo que aun no estuvieran publicados, en cuyo caso se indicará su fecha y la carátula del expediente en el que fueron dictados.

10. La fundamentación del recurso extraordinario no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.

11. En el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimará la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente, salvo que, según su sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva.

Cuando la Corte desestime esas pretensiones por tal causa, las actuaciones respectivas se reputarán inoficiosas. Del mismo modo deberán proceder los jueces o tribunales cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación.

En caso de incumplimiento del recaudo de constituir domicilio en la Capital Federal se aplicará lo dispuesto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

12. El régimen establecido en este reglamento no se aplicará a los recursos interpuestos in forma pauperis. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay. — Cristian S. Abritta, secretario.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL
(Carátula artículo 2º reglamento)

Expediente
Nro. de causa:
Carátula:

Tribunales intervinientes
Tribunal de origen:
Tribunal que dictó la resolución recurrida:
Consigne otros tribunales intervinientes:
•
•
•

Datos del presentante
Apellido y nombre:
Tomo:______ folio: ______
Domicilio constituido:

Carácter del presentante
Representación:
Apellido y nombre de los representados:
•
•
•
Letrado patrocinante
Apellido y nombre
Tomo: _____ folio: _____
Domicilio constituido:

Decisión recurrida
Descripción:

Fecha:
Ubicación en el expediente:
Fecha de notificación:

Objeto de la presentación
Norma que confiere jurisdicción a la Corte:
Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal
(enumere las fojas de expediente donde se introdujo y mantuvo)
____
Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados):
•
•
•
•
•
•
•

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
____
____
____

Fecha______________ Firma: ___________________

* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento. — Cristian S. Abritta, secretario.

QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO*
(Carátula artículo 5º reglamento)

Expediente
Nro. de causa:
Carátula:

Tribunales intervinientes
Tribunal de origen:
Tribunal que dictó la resolución:
Consigne otros tribunales intervinientes:
•
•
•

Datos del presentante
Apellido y nombre:
Tomo:______ **folio:** ______
Domicilio constituido:

Carácter del presentante
Representación:
Apellido y nombre de los representados:
•
•
•
Letrado patrocinante
Apellido y nombre
Tomo: _____ **folio:** _____
Domicilio constituido:

Decisión recurrida
Descripción:

Fecha:
Ubicación en el expediente:
Fecha de notificación:
Ampliación del plazo (art. 158 CPCCN):

Presentación
Depósito art. 286 CPCCN (se deberá acompañar la boleta o constancia de su excención)

Detalle de las copias que se acompañan (las copias deberán ser legibles:):
•
•
•
•
•
•
•

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
____
____
____

Fecha______________ Firma: ___________________

* La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento. — Cristian S. Abritta, secretario.

DISPOSICIONES

Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 17/2007

Modifícase la parte 121, párrafo 121.803 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Bs. As., 28/2/2007

VISTO las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor de este Comando, y

CONSIDERANDO:

Que, analizado el párrafo 121.803, Desfibrilador Externo Automático, de la 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se advierte que se ha producido un error material en la redacción del texto (Artículo 101, Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1999 - RLNPA).

Que, la Asesoría Jurídica de este Comando ha tomado la intervención que le compete.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente, en función de lo previsto por el Decreto Nº 1759/72 y Disposición Nº 57/05 (CRA).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el texto vigente de la Subparte X Equipamiento de Emergencia Sanitarias e Instrucción de Tripulaciones, párrafo 121.803 Equipamiento para Emergencias Sanitarias, 1. Desfibrilador Externo Automático, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. "Todos los aviones deberán comenzar a ser equipados en forma gradual, a partir del 01 de enero de 2008, con al menos un desfibrilador externo automático. Deberá asignarse prioridad a los aviones que efectúan vuelos internacionales de larga distancia. Durante el primer año deberá equiparse no menos del 50% de la flota, el segundo año deberá alcanzarse el 80% de la flota, cumplimentándose la totalidad de la misma el tercer año."

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su registración.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su conocimiento y efectos, y oportunamente archívese. — José A. Alvarez.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso que la prueba de oposición correspondiente a dicho procedimiento de selección, tendrá lugar el día 22 de mayo de 2007 a las 9:30 horas, en el Colegio de Abogados de la Capital Federal, sito en la calle Corrientes 1455 —Piso 3º— de esta ciudad.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Leopoldo Jorge Rago Gallo (magistrado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 30 de marzo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña — Luis María Bunge Campos

Secretario — Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de marzo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2007.

e. 21/3 Nº 540.867 v. 23/3/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 31/2007

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 4310/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 4439 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó al señor Don Héctor Luis MAZA (D.N.I. 14.719.034) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transportes de programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que la autorización de las estaciones radioeléctricas citadas, se encuentra alcanzada por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de la misma presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la Permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 2075 de fecha 9 de diciembre de 2002, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que como consecuencia de dicha intimación el señor Don Héctor Luis MAZA, (D.N.I. Nº 14.719.034), solicitó una prórroga para el cumplimiento de lo establecido en la norma en cuestión, la cual fue otorgada mediante Nota Nº 107 de fecha 6 de marzo de 2003 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la autorización otorgada al señor Don Héctor Luis MAZA (D.N.I. Nº 14.719 034) mediante Disposición Nº 4439 de fecha 26 de septiembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 21/3 Nº 540.720 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.801 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 47162 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE VELIZ VERONICA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Verónica Valeria VELIZ (matrícula Nº 60.240), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.711 de fecha 20 de febrero de 2007 obrante a fs. 14/16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Coronel Arias 2078 (C.P. 1847) RAFAEL CALZADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.756 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.802 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 47.889 y 48.248 - DESIGNACION DE LIQUIDADORES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

SINTESIS:

VISTO... CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación de “RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA”, a los agentes Cdor. HORACIO JOSE SARACO (D.N.I 13.308.695), Dr. DANIEL DIEGO TAMAI (D.N.I. 12.290.607), Dra. ALICIA NILDA STURLA (D.N.I. 11.069.440), Dra. MARIA CONCEPCION ESCOBAR (D.N.I. 16.677.442) y el Cdor. MARCELO ORLANDO SUAREZ (D.N.I. 16.124.010) quienes revestirá el carácter de delegados liquidadores de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Deberá hacerse saber al señor Juez que resulte competente, que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorario con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.758 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.796 DEL 15 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 328 BIS Aumento de capital social y modificación del artículo 5º del Estatuto de LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 5º del Estatuto de LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por Asambleas de fechas 21 de octubre de 2005 y 20 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación a en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.747 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.797 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 47.111 - LABORDE FEDERICO GASTON S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.111.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LABORDE, Federico Gaston (matrícula Nº 60069), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pellegrini 765 (C.P. 1748) - GENERAL RODRIGUEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.748 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.798 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 47.099-GARCIA BALCARCE LUIS FEDERICO S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.099.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA BALCARCE, Luis Federico (matrícula Nº 502041), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Viamonte 540 1º (C.P. 1053) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.751 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.799 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 47.107 - JARVIS ROBERTO ANDRES S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.107.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JARVIS, Roberto Andres (matrícula Nº 501659), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juramento 2089 10º 1001 (C.P. 1428) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.752 v. 21/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº - 31.800 DEL 15 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.040 - BUSTOS ANDRADA, JESSICA ANABELLA, Y BUSTOS ANDRADA RAUL HERNANDO Y OTROS S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Jéssica Anabella BUSTOS ANDRADA (matrícula Nº 57433), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.740 de fecha 03 de octubre de 2005 obrante a fs. 141/143.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Virgen del Valle 416 (C.P. 4700) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA - PROVINCIA DE CATAMARCA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. R 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/3 Nº 540.754 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4636. 5/3/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 – 816. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos saber que a más tardar el 26 del corriente deberán presentar las operaciones efectuadas desde 01/01/2005 al 31/12/2006.

Para el período 2005 se grabará el archivo "LAVDIN.TXT" (un único archivo) o "NLAVDIN.TXT" (un archivo por cada trimestre), mientras que para el período 2006 se grabará el archivo "NLAVDIN2.TXT" (un archivo por cada mes). Se deberá presentar un CD por cada año solicitado.

Cabe aclarar que de optar por la presentación del archivo "LAVDIN.TXT" la fecha de información a consignar será 31 de diciembre de 2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 21/3 Nº 540.454 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 8910. 2/2/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Canje de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, Comunicado Nro. 48703.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que el próximo 5 de febrero el Banco Central de la República Argentina ofrecerá al mercado a través de licitación pública, Canje de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo al siguiente detalle:

1. BCRA vende Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días) (*) Residual 1079 días y

Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días) (*) Residual 379 días por un monto de $VN 500.000.000.

2. BCRA vende Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días) (*) Residual 1079 días y

Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días) (*) Residual 393 días por un monto de $VN 500.000.000

3. BCRA vende Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2.5%) a 3 años de plazo (1092 días) (*) Residual 1079 días y

Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2.5%) a 2 años de plazo (728 días) (*) Residual 113 días por un monto 500.000.000

4. BCRA vende Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón 8% anual a 3 años de plazo (1092 días) (*) Residual 1065 días y

Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días) (*) Residual 1065 días por un monto de $VN 200.000.000

5. BCRA vende Letras del BCRA en pesos (LEBAC $) a 680 días de plazo residual y

Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días) (*) Residual 680 días por un monto de $VN 200.000.000

6. BCRA vende Letras del BCRA en pesos (LEBAC $) a 463 días de plazo residual y Compra Notas del BCRA en pesos (NOBAC $) cupón variable trimestral (BADLAR promedio bancos privados + 2,5%) a 2 años (728 días) (*) Residual 456 días por un monto de $VN 200.000.000

Las ofertas deberán canalizarse a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A..

La apertura de la licitación será a las 12:00 horas y las posturas se aceptarán hasta las 15:00 horas.

Para todas las especies licitadas se estableció un cupo del 70% para el tramo competitivo y del 30% para el no competitivo.

La postura mínima de las ofertas para el tramo competitivo se ha establecido en VN 500.000, en tanto que para el tramo no competitivo se ha fijado en VN 10.000 para personas jurídicas y VN 1.000 para personas físicas. Los respectivos múltiplos se han establecido en VN 100.000, VN 1.000 y VN 1.000.

El sistema de adjudicación será el holandés (precio único). El precio que se deberá cargar en cada especie (o canje), tal como se define en el Anexo a este Comunicado, es el correspondiente a los pesos que deberá recibir (positivo) o entregar (negativo) el adjudicatario por cada VN 100. El precio deberá reflejar la relación de canje entre los títulos que conforman la especie licitada.

El precio definido para el tramo competitivo del canje se hará extensivo a todas las posturas del tramo no competitivo.

El importe en pesos que deberán percibir o entregar las entidades, será acreditado o debitado por este Banco Central de sus cuentas corrientes en esta Institución el día hábil siguiente al de la licitación, a partir de las 14:00.

Las Letras y Notas a canjear por cada especie licitada, serán liquidadas en las cuentas de registro de las entidades en CRyL, el día hábil siguiente a partir de las 14:00. El Banco Central efectuará los débitos y créditos en ese orden, tanto en pesos como en títulos.

El agente liquidador será la CRYL. El ámbito de negociación incluye al MAE, Bolsas y Mercados de Valores del país.

Esta licitación se regirá por la reglamentación divulgada por la Com. "B" 7621 del 02.12.02 para todas las condiciones no incluidas en este comunicado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 21/3 Nº 540.456 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8926. 26/2/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 28/02/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/01/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran:

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de

Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 21/3 Nº 540.619 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8927. 26/2/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 21/3 Nº 540.459 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8928. 28/2/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8927, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 312.426.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 144.506.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 302.036.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 441 días hasta la suma de $VN 120.007.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable 2,5% anual a 2 años de plazo (728 días-714 días residuales) hasta la suma de $VN 180.376.000 y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable 2,5% anual a 3 años de plazo (1092 días -1078 días residuales) hasta la suma de $VN 220.900.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarlas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/3 Nº 540.457 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8930. 1/3/2007. Ref.: Comunicación "A" 4044 - Normas mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación "A" 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CITIBANK N.A.

BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

BANCO MACRO S.A.

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA BANCO PATAGONIA S.A.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN RODRIGUEZ, Jefe de Difusión de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 21/3 Nº 540.455 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8931. 1/3/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2007	
Feb.	7.96

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I mensajería y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

e. 21/3 Nº 540.621 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8932. 1/3/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8932

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070201	76.6116	344.7900	22313.3949	3304.7559	291.1463	20070201	0.05	0.44
20070202	76.6151	344.8699	22332.2664	3306.5098	291.2009	20070202	0.06	0.45
20070203	76.6180	344.9483	22351.0844	3308.2540	291.2582	20070205	0.06	0.46
20070204	76.6209	345.0268	22369.9182	3309.9991	291.3155	20070206	0.06	0.43
20070205	76.6238	345.1053	22388.7678	3311.7451	291.3728	20070207	0.06	0.45
20070206	76.6273	345.1853	22407.7027	3313.5026	291.4314	20070208	0.06	0.39
20070207	76.6308	345.2653	22426.6536	3315.2610	291.4913	20070209	0.06	0.45
20070208	76.6343	345.3453	22445.6204	3317.0203	291.5473	20070212	0.06	0.51
20070209	76.6378	345.4253	22464.6032	3318.7805	291.6059	20070213	0.06	0.41
20070210	76.6413	345.5053	22483.6020	3320.5416	291.6567	20070214	0.06	0.42
20070211	76.6448	345.5853	22502.6168	3322.3036	291.7075	20070215	0.06	0.36
20070212	76.6483	345.6653	22521.6476	3324.0665	291.7583	20070216	0.06	0.43
20070213	76.6518	345.7454	22540.6944	3325.8304	291.8169	20070219	0.06	0.45
20070214	76.6553	345.8255	22559.7572	3327.5952	291.8833	20070220	0.07	0.39
20070215	76.6588	345.9056	22578.8361	3329.3609	291.9368	20070221	0.06	0.45
20070216	76.6623	345.9857	22597.9311	3331.1275	291.9916	20070222	0.06	0.39
20070217	76.6658	346.0658	22617.0421	3332.8950	292.0386	20070223	0.06	0.52
20070218	76.6693	346.1459	22636.1692	3334.6634	292.0856	20070226	0.06	0.48
20070219	76.6728	346.2261	22655.3124	3336.4327	292.1326	20070227	0.06	0.41
20070220	76.6763	346.3063	22674.4718	3338.2029	292.1887	20070228	0.06	0.40
20070221	76.6798	346.3865	22693.6473	3339.9740	292.2474			
20070222	76.6839	346.4682	22712.9094	3341.7568	292.2983			
20070223	76.6874	346.5484	22732.1172	3343.5298	292.3570			
20070224	76.6909	346.6286	22751.3412	3345.3037	292.4079			
20070225	76.6944	346.7088	22770.5814	3347.0785	292.4588			
20070226	76.6979	346.7891	22789.8378	3348.8542	292.5097			
20070227	76.7014	346.8694	22809.1104	3350.6308	292.5776			
20070228	76.7049	346.9497	22828.3992	3352.4083	292.6403			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 21/3 Nº 540.451 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8937. 7/3/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Aplicativo de Validación de Instrumentos en la Central de Deudores del B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que dentro de los cinco días hábiles de la fecha de emisión de la presente, se encontrará a su disposición el nuevo Aplicativo de Validación de Instrumentos ofrecidos en garantía de la asistencia financiera del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Comunicaciones "A" 4620, "A" 4624 y "B" 8920).

Asimismo, les informamos que la Gerencia de Gestión de la Información de esta Institución informará oportunamente acerca de cómo proceder con la instalación del Aplicativo aludido, como también respecto del instructivo para su uso.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 21/3 Nº 540.620 v. 21/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 3/2007

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0090843/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.971 fue creado el Registro Industrial de la Nación con el objetivo de centralizar la información necesaria sobre la totalidad de la actividad industrial que se desarrolla en el Territorio Nacional.

Que el Registro Industrial de la Nación conforme a la estructura organizativa aprobada por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION funciona en la órbita de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la actualización del sistema informático por parte de la Unidad de Desarrollo de Sistema de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION justifica que desde el 21 de marzo y hasta el 28 de marzo de 2007 inclusive, durante dicho lapso no se atenderá al público en las ventanillas destinadas a la inscripción y reinscripción y consultas vinculadas con las actividades del Registro Industrial de la Nación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Registro Industrial de la Nación no atenderá al público desde el día 21 de marzo hasta el 28 de marzo de 2007 inclusive permaneciendo transitoriamente cerradas sus ventanillas para completar la actualización del sistema informático del mismo.

ARTICULO 2º — Suspender los plazos procesales que hubieren sido fijados por el Registro Industrial de la Nación entre los días 21 y 28 de marzo de 2007 inclusive.

ARTICULO 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del 21 de marzo de 2007.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO BARBERENA, Director Nacional de Industria.

e. 21/3 Nº 540.996 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.496. 22/2/2007. Ref.: Comunicación "A" 4628. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores de numeración de las versiones de las páginas de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" que se produjeron al emitirse, la comunicación de referencia.

A esos efectos, se acompañan las fojas que corresponde reemplazar en el citado texto normativo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres años contados a partir del último balance inclusive o información contable adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
	- importes en pesos -				
Microempresa	456.000	1.250.000	1.850.000	467.500	480.000
Pequeña Empresa	3.040.000	7.500.000	11.100.000	3.366.000	3.000.000
Mediana Empresa	18.240.000	60.000.000	88.800.000	22.440.000	24.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. En tales casos, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del artículo 62 de la citada ley. En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4628	Vigencia: 19/02/2007	Página 1

Comunicación "C" 47496

1.4. Tratamientos específicos.

El Banco Central de la República Argentina podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas para la micro, pequeña o mediana empresa, complementar la caracterización establecida en estas disposiciones con precisiones o condiciones cualitativas adicionales.

1.5. Documentación requerida.

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando la siguiente documentación:

Fotocopia autenticada de las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondientes a los últimos tres ejercicios, o, cuando corresponda, fotocopia autenticada de los balances correspondientes a los últimos tres ejercicios. En el caso de tener menos de un año de existencia deberá presentar las proyecciones realizadas y fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

De hallarse tributando a través del Régimen Simplificado, fotocopia autenticada del formulario de inscripción.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4628	Vigencia: 19/02/2007	Página 2

Comunicación "C" 47496

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3321						
	1.2.		"A" 3321						
	1.3.		"A" 3321						Según Com. "A" 3793, "A" 4266 y Disposición 147/2006 (B.O. del 25.10.06) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.
	1.4.		"A" 1600	Unico			7.		Según Com. "A" 3321.
	1.5.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321.

e. 21/3 Nº 540.453 v. 21/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.522. 26/2/2007. Ref.: Comunicación "A" 4618. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual - (R.I. - S). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4618 del 19 de enero del corriente vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar, en las cuales se elimina la nota de Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas contenida en el archivo S004_003.pdf.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar, (Opción "Normativa").

e. 21/3 Nº 540.452 v. 21/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BRUNO HNOS. S.A.	AL-30-1621	GI Nº 1280	08/03/07	1707/07
MEGGA COMUNICACIONES S.A.	AL-30-1620	GI Nº 1285	08/03/07	1136/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 Nº 540.652 v. 21/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GULARO S.A.	AL- 30 -1222	GI Nº 1302	09/03/07	5378/97
STYLUS S.A.	AL- 30- 1317	GI Nº 1305	09/03/07	6581/98
SOFRECOM ARGENTINA S.A.	AL- 30- 1361	GI Nº 1310	09/03/07	17370/99

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 Nº 540.655 v. 21/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRÓNICA	TRV-25-C	40- 516	GI 1274	08/03/07	35141/96
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-E576	25- 5363	GI 1278	08/03/07	1016/07
SOFRECOM ARG. S.A.	Transc. Celular Fijo	SAGEM	RT 3000	C- 5370	GI 1279	08/03/07	1157/07
DALUX S.A.	Transmisor	APPLE	A47	09- 5352	GI 1281	08/03/07	593/07
DALUX S.A.	Transceptor Portatil	APPLE	A45	09- 5353	GI 1282	08/03/07	596/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-IV835	16- 5362	GI 1283	08/03/07	916/07
BRIGHTSTAR ARG. S.A.	Teléfono Celular	PALM	TREO 750	25- 5368	GI 1284	08/03/07	11500/06
LG ELECTRONICAS ARG. S.A.	Teléfono Celular	LG	MU 500	25- 5371	GI 1286	08/03/07	1088/07
SATELCO INGENIERIA S.A.	Transc. Celular Fijo	NEXO	FCT	C- 5365	GI 1287	08/03/07	885/07
NOKIA ARG. S.A.	Transceptor	NOKIA	HF- 33W	16- 5364	GI 1288	08/03/07	922/07
SOLUTION BOX S.R.L.	Acceso Inalam.de red	MIKROTIK	R52	C- 5351	GI 1289	08/03/07	11332/06
PANTECH ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	PANTECH	A100	17- 5358	GI 1290	08/03/07	968/07
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor	ICOM	IC- 78	02- 5355	GI 1291	08/03/07	10895/06
RMI ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	RMI	CEL1G9	C- 5356	GI 1292	08/03/07	11670/06
INTEPLA S.R.L.	Radiobase	NEXTNET-WIRELESS	BTS-3310 A	C- 5348	GI 1293	08/03/07	10879/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	NEXTNET-WIRELESS	MSU-3310 a	C- 5347	GI 1294	08/03/07	11409/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	NEXTNET-WIRELESS	RSU-3310 a	C- 5350	GI 1295	08/03/07	10880/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	NEXTNET-WIRELESS	OSU-3310 a	C- 5349	GI 1296	08/03/07	10878/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-PV705	16- 5361	GI 1297	09/03/07	917/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9470 AWY (BANDA 8 GHz)	C- 5367	GI 1298	09/03/07	934/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9470 AWY (BANDA 7 GHz)	C- 5369	GI 1299	09/03/07	935/07
NOKIA ARG. S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	E65-1	25- 5366	GI 1300	09/03/07	961/07
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1251	C- 5354	GI 1301	09/03/07	408/07
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LIECOM	TRV-5000-C	40- 5359	GI 1303	09/03/07	530/07
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRONICA	TRV-1000-C	40- 156	GI 1304	09/03/07	10106/97
HAND-CELL S.A.	Transceptor Celular Fijo	GAINWISE	NEOS3000AB2-P	C- 5360	GI 1311	09/03/07	11638/06
RMI ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	RMI	CEL8M0	C- 5357	GI 1312	09/03/07	11669/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 Nº 540.649 v. 21/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L.	Transmisor	LA ELECTRÓNICA	TRV-25-C	40- 516	GI 1274	08/03/07	35141/96
RESTEL S.A.	Transceptor	RMI	RM2G5E1	C- 3125	GI 1275	08/03/07	8298/03
RESTEL S.A.	Transceptor	RMI	RM2G0E2	C- 3126	GI 1276	08/03/07	8299/03
NOKIA ARG. S.A.	Radiobase	NOKIA	Ultrasite EDGE Base Station (800 MHZ)	C- 3244	GI 1277	08/03/07	645/04
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	LA-4137-1020-WW	16- 2464	GI 1306	09/03/07	6881/01
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	LA-4121-1000-US	16- 2364	GI 1307	09/03/07	2019/01
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	LA-4121-1020-US	16- 2363	GI 1308	09/03/07	2020/01
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de red	SYMBOL	LA-3021-100-US	16- 2356	GI 1309	09/03/07	737/01
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Extension Inalambrica	PANASONIC	KX-TD7680AG	67- 3191	GI 1313	09/03/07	9670/03
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HYUNDAI	HKP-820	60- 1563	GI 1314	09/03/07	6510/98

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/3 Nº 540.651 v. 21/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 540.957 v. 21/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	SECCION SUB/SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0966	ES POSIBLE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 540.959 v. 21/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4/4.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 540.960 v. 21/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/3 Nº 540.961 v. 21/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-17661543-6	BOLZICO, OMAR GABRIEL	21/04/2003	23/01/2004
27-04633869-9	SARTORI, GRACIELA BEATRIZ	21/04/2003	23/01/2004
20-06231425-8	JAUME, JOSE ANGEL	21/04/2003	23/01/2004
20-25480491-7	SANSEVICH, CARLOS ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20-08071565-0	CURSACK, GUILLERMO HORACIO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 21/3 Nº 540.963 v. 21/3/2007



MINISTERIO DE SALUD

Bs. As. 2/6/2006

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753) la Resolución Secretarial N° 2/06 que a continuación se detalla:

"Buenos Aires, 2 de junio de 2006"

VISTO el expediente N° 2002-5.691/04-6 del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO:

Que la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, con domicilio en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, funcionó sin Director Técnico en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la trasgresión al artículo 18, de la Ley 17.565; por parte de la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), en carácter de propietaria de la citada Farmacia.

Que en el legajo de la imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas Vigentes:

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario; corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000),

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), propietaria de la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, sita en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2000) por infracción al artículo 18, la Ley 17.565 (la farmacia funcionó sin Dirección Técnica en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3°— La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr D. CARLOS A. SORATTI, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/3 N° 540.428 v. 21/3/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 60/2007

Bs. As., 7/3/2007

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000057/07-0 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 07 de marzo de 2007 Acta Nº 06

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente. — Dr. ARMANDO MARIO PERICHON, Presidente.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre		Importe $
Pagaré	Contratación Directa 02/05	Marta Lukezic	$	1.824,50
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Gráfica San Lorenzo S.R.L.	$	1.355,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Ciccone Calcográfica S.A.	$	2.443,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Cooperativa de Trabajo Ferrograf	$	2.464,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$	2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	VCR Impresiones S.A.	$	1.930,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Alfagrama S.R.L.	$	3.050,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Artes Gráficas Papiros SACI	$	2.467,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Imprenta Villagra Hnos SA	$	2.451,00
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Office Net SA	$	1.314,37
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Dinatech SA	$	1.388,00
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Distripaper SA	$	1.792,14
Pagaré	Contratación Directa 08/05	Analistas Empresarios SRL	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 09/05	Rebordaos SA	$	253,00
Pagaré	Contratación Directa 12/05	Empresa Fumigadora Italo Argentina SRL	$	200,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	G & B SRL	$	3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	M200 SA	$	121,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Rodolfo Miguel Bett	$	885,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Dinatech SA	$	3.731,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Marcos Sartori	$	1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Coradir SA	$	1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Net Informática SRL	$	3.000,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Office Net SA	$	1.779,28
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Greysand SRL	$	1.813,27
Pagaré	Contratación Directa 16/05	Julio César Goldberg	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Instalaciones Comerciales Tisera SA	$	239,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Interoffice Argentina SRL	$	350,00
Pagaré	Contratación Directa 19/05	Arguay Equipamientos SA	$	350,00
Pagaré	Contratación Directa 20/05	Techtel LMDS Comunicaciones	$	4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Roberto Barra	$	904,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Fábrica de Papeles Termosensibles SRL.	$	250,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Bioscience SRL	$	1.380,00
Pagaré	Contratación Directa 21/05	Roberto Gibbons	$	1.784,25
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Papelera Alsina SACIFI y A	$	244,00
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Office Net SA	$	349,91
Pagaré	Contratación Directa 22/05	Distalos SA	$	375,00
Pagaré	Contratación Directa 23/05	La Italo Comercial SRL	$	349,32
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Valot SA	$	292,17
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Jorge Alberto Janda	$	449,19
Pagaré	Contratación Directa 23/05	Carlos Alberto Vincelli	$	69,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Alejandro Rubén Elías	$	897,60
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Fabricio Omar Martín	$	851,50
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Luicar SRL	$	775,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Eventos Corporativos SA	$	3.925,00
Pagaré	Contratación Directa 27/05	Sandra Alicia Ferrari	$	160,00
Pagaré	Contratación Directa 28/05	Tacco Calpini SA	$	339,78
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Miguel Angel Sarquis	$	474,00
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Rodolfo Listte Yánez	$	406,20
Pagaré	Contratación Directa 29/05	Liefrink y Marx SA	$	1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	American Fiure SA	$	260,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	Lovob & Cía. SA	$	378,00
Pagaré	Contratación Directa 30/05	Unic Company SRL	$	290,00
Pagaré	Contratación Directa 31/05	Alfredo L. Corral SA	$	400,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Powgen Diesel SA	$	200,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Miguel Angel Sarquis	$	258,00
Pagaré	Contratación Directa 35/05	Alberto Edul	$	400,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Office Net SA	$	957,95
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Distalos SA	$	828,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Casa Ambar SA	$	1.228,00
Pagaré	Contratación Directa 36/05	Dinatech SA	$	979,00
Pagaré	Contratación Directa 37/05	Maximiliano Pelosi	$	1.460,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	La Italo Comercial SA	$	316,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Carlos Alberto Vincelli	$	150,00
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Valot SA	$	99,40
Pagaré	Contratación Directa 38/05	Euqui SA	$	225,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Acapulco Toys Center SRL	$	444,29
Pagaré	Contratación Directa 39/05	MBG Comercial SRL	$	390,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Dístalos SA	$	396,00
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Patricia Graciela García	$	365,81
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Simón Alejandro Niemand	$	430,27
Pagaré	Contratación Directa 39/05	Cavaliere SRL	$	276,00
Pagaré	Licitación Privada 01/05	Nobelmulti SA	$	2.100,00

Garantías	Concepto	Nombre		Importe $
Pagaré	Licitación Privada 07/05	Cromoion SRL	$	4.470,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$	2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Beatriz Rodríguez	$	1.000,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Gráfica San Lorenzo SRL	$	2.455,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Artes Gráficas Papiros SACI	$	2.489,25
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Mauricio Malvasi	$	246,00
Pagaré	Licitación Privada 08/05	Daniel Rodríguez	$	118,50
Pagaré	Licitación Privada 10/05	Diagnóstico. Molecular y Forense SRL	$	2.250,00
Pagaré	Licitación Privada 10/05	LIDMO SRL	$	875,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Rodolfo Miguel Bett	$	995,40
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Digital Imaging SA	$	200,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Isoftland SRL	$	543,51
Pagaré	Licitación Privada 11/05	AMC Computación SA	$	1.400,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Viditec SA	$	831,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Chloride Koexa SA	$	428,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Hugo Gabriel Toso	$	2.291,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Marcos Sartori	$	3.955,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Alfagrama SRL	$	350,00
Pagaré	Licitación Privada 11/05	Soluciones Integrales Corporativas SA	$	1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Cientist SAU	$	s 464,50
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Wasserberg SAU	$	s 270,00
Pagaré	Licitación Privada 12/05	Lobov y CIA. SA	$	1.232,25
Pagaré	Licitación Privada 13/05	Cromoion SRL	$	2.156,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Unic Company SRL	$	1.150,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Micromedical SA	$	2.000,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Rocimex SRL	$	1.388,50
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Osvaldo G. Guzmán	$	3.600,00
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Norberto Luis Bucci	$	2.498,40

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre		Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$	5.897,36
Póliza Caución	Contratación Directa 77/03	Peugeot Citroen Argentina SA	$	2.886,93
Póliza Caución	Licitación Privada 05/05	Bausch & Lomb SRL	$	5.940,00
Póliza Caución	Licitación Privada 11/05	G & B SRL	$	7.500,00
Póliza Caución	Licitación Privada 12/05	Biodiagnóstico SA	$	14.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Seres Servicios Empresarios Integrales SA	$	8.647,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$	11.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 15/05	Bausch & Lomb SRL	$	3.236,10
Póliza Caución	Licitación Privada 15/05	Jaej SA	$	8.669,00
Póliza Caución	Licitación Privada 16/05	Bausch & Lomb SRL	$	4.950,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre		Importe pesos
Cheque	Licitación Privada 09/05	Sifar Argentina SA	$	9.375,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre		Importe pesos
Pagaré	Contratación Directa 02/05	Marta Lukezic	$	3.649,00
Pagaré	Contratación Directa 04/05	Lermed SRL	$	80,00
Pagaré	Contratación Directa 04/05	Los Chicos de las Bolsas SRL	$	329,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	VCR Impresiones SA	$	119,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Compañía Sudamericana de Impresión SRL	$	109,00
Pagaré	Contratación Directa 07/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$	763,00
Pagaré	Contratación Directa 16/05	Julio César Goldberg	$	1.960,00
Pagaré	Contratación Directa 25/05	Eventos Corporativos SA	$	2.360,00
Pagaré	Licitación Privada 01/05	Química Córdoba SA	$	908,64
Pagaré	Licitación Pública 01/05	B. Braun Medical SA	$	1.081,42

Devolución de pólizas de caución recibidos en concepto de cobertura por accidentes

Garantías	Concepto	Nombre		Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 01/99	Estudio Ing. Villa	$	80.000,00
Póliza Caución	Licitación Pública 01/99	Estudio Ing. Villa	$	80.000,00

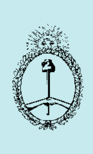
Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre		Importe pesos
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$	5.897,36
Póliza Caución	Licitación Pública 1/99	Estudio Ing. Villa	$	2.003,60
Póliza Caución	Contratación directa 8/01	Empresa Manila SA	$	3.540,00
Póliza Caución	Licitación Privada 02/03	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$	8.251,92
Póliza Caución	Licitación Privada 07/04	Hospital Privado Centro Médico	$	1.000,00
Póliza Caución	Licitación Privada 09/04	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$	8.724,96
Póliza Caución	Contratación Directa 23/04	Febicom SA	$	8.889,00
Póliza Caución	Licitación Privada 14/05	Cooperativa de Trabajo Fast Limitada	$	13.738,00

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 14-03-07 y 15-03-07.

e. 20/3 Nº 540.191 v. 22/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 154/2007

CCT N° 850/07 'E"

Bs. As., 22/2/2007.

VISTO el Expediente Nº 66.618/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 170/205 del Expediente Nº 66.618/98, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Anexos N° I, II y III y Actas Acuerdo N° 1, 2, 3 y 4 celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL SOCIEDAD ANONIMA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio será de aplicación en el ámbito correspondiente a la concesión de la Empresa EDESAL SOCIEDAD ANONIMA y a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que se desempeñen en actividades existentes o a crearse en la empresa, con correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá por cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2007.

Que en lo que respecta al acta acuerdo Nº 1 de fojas 202 se deja constancia que la misma no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que al respecto es dable destacar que con relación a lo pactado en el inciso 1º del artículo 19 titulado "Licencia Anual Ordinaria" del Convenio Colectivo traído a estudio, las precitadas partes deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo se deja constancia que la homologación del presente no suple la autorización administrativa prevista en la normativa citada "ut-supra".

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, Anexos I, II y III y Actas Acuerdo N° 2, 3 y 4 celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL SOCIEDAD ANONIMA) que luce a fojas 170/201 y 203/205 del Expediente N° 66.667/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas a fojas 170/201 y 203/205 del Expediente Nº 66.667/98

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo

de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 66.618/98

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 154/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 170/205 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 850/07 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDESAL S.A.

Y

APUAYE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1. — PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de San Luis, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de 2006 (27/12/2006), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Las partes signatarias del presente Convenio son: la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "APUAYE"), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, Carlos ERLAN y Juan Carlos DELGADO, todos en su carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Ing. José ROSSA; y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), en adelante la "Empresa", con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Sr. Luis C. DOMINGUEZ y el Ingeniero Gustavo FALAVIGNA integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo respectivamente.

APUAYE y la EMPRESA se denominarán en conjunto las "Partes".

Art. 2. — VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del primero de enero de 2007 (01/01/2007). Sin perjuicio de ello cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes de su vencimiento. Vencido el plazo previsto, el presente Convenio permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Art. 3. — AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa EDESAL y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Este convenio constituye la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral aplicable al personal comprendido en el mismo, excluyen, reemplazan y derogan toda otra modalidad, sistema de trabajo, actas, acuerdo interno y/o convenio colectivo de trabajo de fecha anterior al presente.

Art. 4. — PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional.

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo:

1. Ejecutivos de la Empresa, entendiéndose como tales a Directores y Gerente Provincial, Auditores (2) y Asesores Letrados (2).

2. Personal que se desempeñe en los cargos que se detallan en el ANEXO I.

Art. 5. — OBJETIVOS COMUNES. COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS. BASICOS DEL TRABAJO

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de distribución de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran, para fortalecer y mantener el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del medio ambiente.

b) La empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) El personal deberá dar cumplimiento a sus tareas con diligencia y colaboración, observando el deber de fidelidad, el cumplimiento de órdenes e instrucciones, siendo responsable por los daños y perjuicios que su incorrecto accionar produzca a la Empresa y/o a terceros.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Art. 6. — DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Art. 7. — CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será, en general, programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Asimismo, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

Art. 8. — MULTIFUNCIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de MULTIFUNCIONALIDAD. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación en sus cargos o en puestos distintos a los habituales.

Las facultades asignadas no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe; no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Art. 9. — FACULTAD DE ORGANIZACION Y DIRECCION.

La Empresa como prestataria de un servicio público esencial, con las funciones y responsabilidades que ello le impone, tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejable.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de su exclusiva competencia y responsabilidad, conservando para sí el rol de la gestión.

Las partes reconocen que constituye un elemento esencial en la estructura organizativa y funcional de la Empresa el pleno respeto por los principios de jerarquía y autoridad.

La Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio fundado en razones de sexo, religión, nacionalidad y/o raza.

Art. 10. — HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Con el fin de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad la Empresa cumplirá con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal comprendido en este convenio deberá participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con ese fin.

Las partes ratifican expresamente su voluntad de:

• Proteger la vida y la integridad psicofísica de los empleados.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencias para la Empresa.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los empleados a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La representación sindical, a pedido de la empresa, podrá participar en la capacitación del personal a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, en forma directa o por medio del Instituto de Capacitación Energética dependiente de la APUAYE.

Art. 11. — SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo.

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes por cada una de las partes la que tendrá como principal objetivo la resolución de los conflictos colectivos que se suscitaren.

Las funciones que tendrá a su cargo dicha comisión, se detallan en el Reglamento de la CAI, agregado como ANEXO II al presente CCT.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12. — JORNADA DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este convenio prestará servicios en disponibilidad plena y colaboración amplia en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio.

Atento a lo señalado en el párrafo precedente, se entiende por Disponibilidad Plena, a la modalidad de trabajo donde el personal comprendido en ella, debe, en caso de necesidades del servicio, concurrir a dependencias de la Empresa, para restablecer el servicio y/o normalizar el funcionamiento de éste.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo, no pudiendo superarse las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán únicamente los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

El personal que se desempeñe en Turnos Rotativos se ajustará a lo establecido en la normativa sobre jornada de trabajo para esta modalidad laboral.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio. Los horarios podrán ser organizados además de acuerdo al sistema de turnos rotativos.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Las necesidades del servicio y la óptima organización del trabajo requiere que la prestación de los servicios a cargo de los empleados se lleve a cabo en el horario establecido a esos fines.

Art. 13. — PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 14. — NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación. Este reclamo no tendrá efectos suspensivos sobre la medida.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de Autocomposición e Interpretación para su tratamiento.

Art. 15. — COMPATIBILIDADES

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

Art. 16. — DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZO.

En caso de asignar transitoriamente a un empleado a cumplir íntegramente las tareas de un nivel superior, debido a ausencias motivadas por enfermedad prolongada, accidente con baja prolongada, licencia para ocupar cargos electivos, siempre que las mismas fueren distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior relevada, por el tiempo de su efectivo desempeño, siempre que estas tareas de nivel superior estén comprendidas en las categorías previstas en el presente convenio, dejando de percibirlas cuando

finalice el reemplazo. Para el caso de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa podrá acordar con el empleado un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a las de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función, a excepción de licencias para ocupar cargos electivos o licencias por enfermedad o accidente de duración mayor a doce meses (12), en cuyo caso el reemplazo cesará al finalizar dicha licencia, no generando para el trabajador reemplazante derecho al cargo o función cubierto transitoriamente, ni a su remuneración.

Art. 17. — CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 18. — MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios:

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de todos los gastos por traslados, alojamiento, comidas, aseo, desde el momento de inicio hasta el regreso del viaje, de acuerdo a las pautas, escalas y topes establecidas en las Normas y Procedimiento de Viajes que aplica la Empresa. Dichas Normas y Procedimientos contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 de la L.C.T.

Traslados fijos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario y a criterio de la Jefatura, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso de hasta 7 (siete) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Gerencia respectiva y previa presentación de dos (2) presupuestos. La Empresa podrá optar por efectuar directamente, la contratación de la mudanza.

4. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler, hasta el importe de un (1) mes de alquiler o como máximo lo que establezca la Cámara Inmobiliaria del lugar.

5. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de “subsidio de alquiler”, cuya naturaleza y alcance se adecua a las pautas y condiciones previstas en el art. 105 de la L.C.T., razón por la cual sobre el mismo, no se calcularán aportes y contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social ni de ninguna otra especie. Dicho subsidio, se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

• 20 % del salario conformado de la categoría que ocupe, durante 36 (treinta y seis) meses de mantenerse vigente durante ese lapso la relación laboral.

Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le efectuará la comunicación escrita, conforme las normas y procedimientos que la empresa tiene definido para estos casos.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado, con la conformidad de la Empresa, sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 19. — LICENCIAS Y PERMISOS.

1°) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 20 años de antigüedad	20 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados y comprobados por el Servicio de Medicina Laboral de la Empresa.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

c) La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

La liquidación de la retribución por vacaciones se regirá en un todo de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

2°) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3°) Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos que podrán agregarse en su totalidad a la licencia anual ordinaria. En este caso se deberá comunicar la solicitud a la Empresa con treinta (30) días de antelación.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Un (1) día de ellos hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos de los cuales uno (1) será hábil.

De padres: tres (3) días corridos de los cuales uno (1) será hábil.

De hermanos: un (1) día.

En caso de que el profesional deba trasladarse a una localidad distante a más de quinientos (500) kilómetros, se agregará un día más de permiso siempre que acredite haber viajado.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta catorce (14) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

Asimismo, deberá comprobarse que resulta indispensable la presencia del profesional para la atención del familiar por contar aquel con hijos menores de 12 años y no conviva con otros familiares mayores de 16 años.

f) Por examen.

Para rendir examen en cursos de post-grado, maestrías y/o especialización en materias y disciplinas afines a la actividad de la Empresa, los empleados tendrán derecho a 2 (dos) días de permiso con goce de haberes por materia y un máximo de 10 (diez) días por año calendario.

El empleado deberá presentar la documentación que acredite dicha situación.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

j) Licencia Especial Deportiva: será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 20.596.

4°) Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 20. — DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se considerará como día no laborable al 13 de Julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. En el caso de que dicha fecha coincida con un día hábil, se acordará al personal asueto con goce de haberes con excepción del personal indispensable para la atención del servicio, al que le otorgará franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, ambas partes establecen que, por estar frente a un servicio público de carácter esencial y atendiendo a necesidades excepcionales de éste, el efectivo goce de dicho día podrá ser otorgado en una fecha distinta.

Art. 21. — FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente convenio, serán considerados feriados nacionales obligatorios y días no laborables, los previstos en la legislación laboral vigente.

El personal incluido en las modalidades de Servicio de Turno Rotativo Continuado y Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Art. 22. — LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 23. — NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establecen en el ANEXO III.

Art. 24. — REMUNERACIONES.

Las bandas de Salario Básico_Mensual para cada nivel serán las que se indican a continuación.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-I	Profesional Ingresante	1.400
U-II	Profesional Asistente	1.600
U-III	Profesional Principal	1.850
U-IV	Profesional Especialista	2.400
U-V	Profesional Experto	2.900

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado NI es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

El Nivel Funcional (NF) (U-I; U-II; U-III, U-IV y U-V) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cuatro (4) Niveles de Remuneración (NR).

Los Niveles de Remuneración (NR) se extienden desde un Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional.

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el cincuenta (50) por ciento de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

N2: será igual NI de su categoría de revista más el cien (100) por ciento de la diferencia entre el NI de la categoría de revista y el NI de la categoría inmediata superior.

NM: será igual al NI de la categoría inmediata superior más un veinte (20) por ciento de su categoría de revista.

Este sistema permite que, a criterio de la Empresa y atendiendo a la situación particular y de desempeño de cada profesional, se genere un "solapamiento" de las remuneraciones entre distintos Niveles Funcionales (NF).

La Empresa podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo Nivel Funcional (NF) por encima del Nivel Meta (NM) atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Adicional Personal".

En caso de que algún profesional, a la firma del presente CCT, dispusiera de una remuneración superior a la establecida para el Nivel Meta (NM) correspondiente a su Nivel Funcional (NF), dicha diferencia se consignará como "Adicional Personal" en su liquidación de haberes.

El concepto "Adicional Personal" podrá ser, a criterio de la empresa, absorbido por futuros incrementos salariales que afecten a o los niveles funcionales, sean éstos producto de aumentos dispuestos unilateralmente por la empresa, por acuerdo con la asociación gremial o dispuestos por el gobierno nacional.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre el nivel funcional inferior y el inmediato superior será del veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos.

Incrementos salariales:

Los incrementos salariales se podrán originar en:

Por cambio de Nivel Funcional:

a) El profesional podrá acceder a una remuneración superior, cuando sea seleccionado por la empresa entre los postulantes en base a su desempeño personal, actitud, capacidad y reúna los requisitos necesarios para acceder a una función de nivel superior.

b) Si en el caso de cambios tecnológicos o jerarquización de funciones y tareas definidas por la empresa, ésta resuelve recategorizar las mismas elevándolas a un nivel Funcional superior.

Dentro un mismo Nivel Funcional:

El profesional, a criterio de la empresa y de resultas de la evaluación de su desempeño, la mayor contribución, capacitación adquirida, experiencia y superación de las expectativas del puesto; podrá ser acreedor, en cualquier momento, de un Nivel de Remuneración (NR) superior dentro del mismo Nivel Funcional en que se encuentra.

Art. 25. — ANTIGÜEDAD.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 26. — BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 27. — BENEFICIOS AL PERSONAL.

Vales alimentarios: Las partes acuerdan que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al diez (10) por ciento de la remuneración mensual sujeta a retenciones con su correspondiente SAC.

Art. 28. — BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo en esta modalidad. En el futuro y en el caso que, por razones de organización, el personal profesional deba ser afectado jornadas de trabajo de turnos rotativos y/o fijos; las partes acuerdan, dentro del marco de la C.A.I., establecer los alcances y características de la implementación de esta bonificación.

Art. 29. — ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 30. — RECONOCIMIENTO ANUAL VARIABLE POR MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. (R.A.V.)

La R.A.V. constituye una Bonificación Anual al profesional comprendido en este CCT, cuyo pago se encuentra supeditado a:

1) Los resultados de la Empresa.

2) Los resultados del área donde se desempeña el profesional.

3) El cumplimiento por parte del profesional de los objetivos asignados.

Determinación del monto de la R.A.V.:

El monto de dicha gratificación dependerá de los puntos 1, 2 y 3 citados en el párrafo anterior y podrá, en caso de alcanzarse o superar todos los objetivos antes citados, llegar hasta uno coma cinco (1,5) "remuneraciones base mensual" sin conceptos variables ni adicionales.

Se entiende por "remuneración base mensual" al sueldo básico mensual más la Tarea Profesional Universitaria correspondiente al mes de la liquidación de la RAV.

La referida bonificación incluirá además, su propio S.A.C.

Las inasistencias, cualquiera sea su motivo, injustificadas, hasta tres (3) días por año calendario, harán perder al profesional el RAV en forma proporcional a dichas inasistencias.

No se computará la RAV cuando el profesional, durante el período bajo cálculo, haya sido pasible de sanciones por algún tipo de incumplimiento laboral y haber sumado más de tres (3) inasistencias injustificadas continuas o alternadas.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

Factores para el cálculo de la R.A.V.:

• Variable RE (Resultados de la Empresa): para la determinación de esta variable se tendrá en cuenta el Resultado antes de impuestos. Esta variable tendrá una incidencia del veinte (20) por ciento.

• Variable RA (Resultados del Area): para la determinación de esta variable se considerarán los objetivos definidos por la Gerencia General Central y Provincial. Esta variable tendrá una incidencia del 20%.

• Variable RI (Resultado Individual): para la determinación de esta variable se considerará el grado de contribución efectuado por el profesional a los objetivos del área y de la Empresa, de acuerdo a los parámetros de evaluación que fije la empresa. Esta variable tendrá una incidencia del 60%.

Cálculo de la R.A.V.:

Determinados los porcentajes de incidencia de cada una de las variables conforme se señala en el punto anterior, se aplicará la siguiente fórmula para determinar el monto de la R.A.V.:

R.A.V. = (% de RE + % de RA + % de RI) x 1,5 x Remuneración Base Mensual

El monto de esta bonificación no podrá ser inferior a una "remuneración base mensual", salvo que el trabajador haya incurrido en alguna de las faltas enunciadas precedentemente (sanciones o inasistencias injustificadas).

Liquidación:

La presente bonificación más su correspondiente SAC (una doceava parte de aquella) será liquidada con los haberes correspondientes al mes aniversario de ingreso a la Empresa.

El importe a abonar por este concepto estará alcanzado por todas las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 31. — COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 32. — BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios una retribución especial equivalente a una (1) "remuneración base mensual", sin conceptos variables ni extraordinarios, percibida en el mes que cumpla cada una de las antigüedades mencionadas precedentemente.

Se entiende por "remuneración base mensual" al sueldo básico más la Tarea Profesional Universitaria.

Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27), treinta y dos (32) y treinta y siete (37) años de servicio.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

Art. 33. — FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes, que perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio y cuyo destino será el Fondo Compensador de Jubilados y Pensionados (FOCOM).

No integran la base de cálculo de la citada contribución, los montos pagados en concepto de Reconocimiento Anual Variable (RAV) y su correspondiente SAC.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta 30 años de edad: cero coma cinco por ciento (0,5%).

• De 31 a 45 años de edad: uno por ciento (1%).

• De 46 a 50 años de edad: uno coma cinco por ciento (1,5%).

• De 51 años de edad en adelante: dos por ciento (2%)

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada para las Contribuciones, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 34. — CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

Para asistir en el caso de fallecimiento del profesional encuadrado en este convenio, la Empresa tomará a su cargo, durante todo el plazo de la relación laboral, la contratación de un Seguro de Vida Colectivo por hasta el equivalente a 12 (doce) Remuneraciones Mensuales, exceptuando de la base de cálculo aquellos conceptos extraordinarios y variables.

Asimismo la Empresa tomará su cargo la contratación del Seguro de Vida Obligatorio establecido por el Decreto 1567/74 y modificatorios.

Art. 35. — SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la OSPUAYE (Obra Social de Los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica) como la obra social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente convenio, con los alcances de la legislación vigente.
VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 36. — REPRESENTACION GREMIAL – LICENCIAS GREMIALES.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria, gozarán de licencia con goce de haberes limitada al tiempo que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos de la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 37. — APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate y en un todo de acuerdo con la información previamente provista por la Asociación a la Empresa, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 38. — CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales correspondientes al personal comprendido en el presente convenio, todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Art. 39. — CONTRIBUCION SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley 14.250, Dto. N° 108/88.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales, afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

Art. 40. — DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial .

Art. 41. — IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I — PERSONAL EXCLUIDO

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 del Art. 4° del CCT, las partes signatarias del mismo, establecen que quedan únicamente excluidos de dicho convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos en la estructura organizativa de la EMPRESA:

• Gerente y Subgerente de Area Distribución

• Gerente y Subgerente de Area Administración y Finanzas

• Gerente y Subgerente de Area Comercial

• Gerente y Subgerente de Recursos Humanos y Adm. Personal

• Gerente de Relaciones Institucionales

• Gerente de Administración del Contrato

ANEXO II

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.).

1 — Reuniones ordinarias.

1.1) La C.A.I. deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primer semana de cada mes, y se realizarán en la sede de la Empresa sita en Av. España 430, de la ciudad de San Luis. Las partes podrán acordar a propuesta de una de ellas otros lugares para la realización de las reuniones.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo C.C.T.

La convocatoria se efectuará de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del presente.

2 — Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La C.A.I. se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles.

Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio en la Sede de la Empresa, sita en Avenida España 430, de la ciudad de San Luis, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3 — Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión, deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 — Plazos

La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.3. o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 — Resoluciones

5.1) Las resoluciones definitivas deberán ser tomadas por unanimidad, para lo cual será necesaria la presencia de todos los miembros titulares o sus respectivos reemplazos en caso de ausencia de éstos.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

ANEXO III. NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES

ANEXO III. NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES

NIVELES	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA ACUERDO N° 1

En la ciudad de San Luis, a los veintisiete siete días del mes de Diciembre de dos mil seis (27/12/2006), reunidas por una parte la empresa la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, EDESAL S.A., en adelante la EMPRESA con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada por el Sr. Luis C. DOMINGUEZ y el Ingeniero Gustavo FALAVIGNA Y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, Carlos ERLAN y Juan Carlos DELGADO, todos en su carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Ing. José ROSSA, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. Establecer que a la fecha de vigencia del nuevo CCT, los profesionales incluidos en el mismo son los que se detallan a continuación:

Apellido y Nombres	Título Profesional	Categoría	Tarea Profesional
Britos Rivarola, Carolina Loreley	Contador Público	U1	Asistente Adm. Y Finanzas
Adaro, Pedro Antonio	Contador Público	U3	Asistente Adm. Y Finanzas
Sormani, Andrea Aurora	Contador Público	U3	Subgerente Pequeñas Demandas
Imperiale, Fernando Daniel	Ing. Electromecánico	U4	Subgerente Distrito Comercial
Lunardi, Jorge	Ing. Electricista	U5	Subgerente Grandes Demandas
Bonelli, Bruno Marcelo	Ing. Mecánico Electricista	U1	Asistente Distribución
Coman, Ariel	Ing. Electricista Electrónico	U3	Subgerente Distrito Distribución
Degiorgis, Daniel Leonardo	Ing. Electricista	U3	Ingeniero de Turno
Farías, Orlando Javier	Ing. Electricista	U3	Operador CMD
Fernández, Carlos Gabriel	Ing. Electromecánico	U3	Servicio Técnico
Chillemi, Esteban Arturo	Ing. Electromecánico	U4	Subgerente Distrito Distribución
López, Daniel Oscar	Ing. Mecánico Electricista	U4	Subgerente Distrito Distribución
Marcoleta, Enrique Francisco	Ing. Telecomunicaciones	U4	Asistente Telecomunicaciones
Valea, Bernardo Rafael	Ing. Electrónico	U5	Subgerente Telecomunicaciones
Ostermann, Roberto Enrique	Ing. Electromecánico	U4	Subgerente Distrito Distribución
Pérez, Luis Arnaldo	Ing. Electromecánico	U4	Asistente Distribución
Cabral, Juan Carlos	Ing. Mecánico Electricista	U5	Subgerente Nuevos Suministros
Calderón, Jorge Héctor	Ing. Electromecánico	U5	Subgerente CMD
Portillo, Armando Daniel	Ing. Electricista	U5	Subgerente CAR
Montenegro, Miguel Antonio	Ing. Químico	U3	Asistente Compras
Posa, Rubén Miguel	Arquitecto	U5	Subgerente Compras
Abdala, Leonardo Mauricio	Lic. Cs. De la computación	U2	Asistente Tecnología Informática
Becher, Alfredo Darío	Lic. Cs. De la computación	U2	Asistente Tecnología Informática
Cháves Aprea, Mario Roberto	Lic. Cs. De la computación	U2	Asistente Tecnología Informática
Lucero, Sergio Ariel	Lic. Cs. De la computación	U2	Asistente Tecnología Informática
Lucero, Mario Elías Tomás	Lic. Cs. De la computación	U2	Asistente Tecnología Informática
Díaz, Carlos Jorge	Ing. en Sistemas	U3	Analista Tecnología Informática
Cummaudo, Marcelo Oscar	Lic. Cs. De la computación	U4	Analista Tecnología Informática
Gutiérrez, Pablo Alberto	Ing. en Sistemas	U4	Analista Tecnología Informática
Siarra, Guillermo Daniel	Lic. Cs. De la computación	U5	Analista Tecnología Informática

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo N° 1 en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO N° 2.

En la ciudad de San Luis, a los veintisiete siete días del mes de Diciembre de dos mil seis (27/12/2006), reunidas por una parte la empresa la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, EDESAL S.A., en adelante la EMPRESA con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada por el Sr. Luis C. DOMINGUEZ y el Ingeniero Gustavo FALAVIGNA y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, Carlos ERLAN y Juan Carlos DELGADO, todos en su carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Ing. José ROSSA, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. La EMPRESA comenzará a realizar los aportes correspondientes al Fondo Compensador en forma mensual, en relación con el Art. 33. — FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS del CCT, en las fechas y porcentajes que se establecen a continuación:

— a partir del 01/07/2007 y hasta el 31/12/2007: tres (3) por ciento.

— a partir del 01/01/2008 : seis (6) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el CCT.

En la ciudad de San Luis a los veintisiete días del mes de Diciembre de dos mil seis (27/12/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

ACTA ACUERDO N° 3.

En la ciudad de San Luis, a los veintisiete siete días del mes de Diciembre de dos mil seis (27/12/2006), reunidas por una parte la empresa la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, EDESAL S.A., en adelante la EMPRESA con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada por el Sr. Luis C. DOMINGUEZ y el Ingeniero Gustavo FALAVIGNA y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, Carlos ERLAN y Juan Carlos DELGADO, todos en su carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Ing. José ROSSA, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. La EMPRESA comenzará a realizar los aportes, en forma mensual, correspondientes a la "Contribución para Acción Social" que establece el art. 38° del CCT, en las fechas y porcentajes que se establecen a continuación:

— a partir del 01/07/2007 y hasta el 31/12/2007: dos coma cinco (2,5) por ciento.

— a partir del 01/01/2008: cinco (5) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el CCT.

En la ciudad de San Luis a los veintisiete siete días del mes de diciembre de dos mil seis (27/12/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

ACTA ACUERDO N° 4

En la ciudad de San Luis, a los veintisiete siete días del mes de Diciembre de dos mil seis (27/12/2006), reunidas por una parte la empresa la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, EDESAL S.A., en adelante la EMPRESA con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada por el Sr. Luis C. DOMINGUEZ y el Ingeniero Gustavo FALAVIGNA y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, Carlos ERLAN y Juan Carlos DELGADO, todos en su carácter de miembros paritarios, con el asesoramiento del Ing. José ROSSA, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del presente C.C.T, se designan los miembros integrantes de la CAL:

Miembros Titulares: Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO (APUAYE).

Miembros Suplentes: Dr. Leonardo FAIGUENBLAT e Ing. Miguel A. PIRRELO (APUAYE).

Miembros Titulares: Luis C. DOMINGUEZ y Roberto LORENZATI (EDESAL).

Miembros Suplentes: Alejandro ZANGUITU y Carlos CANEJAN (EDESAL).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 157/2007

Registro N° 290/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.196.938/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente N° 1.196.938/06, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar los escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/00 "E"

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de octubre de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 13/15 del Expediente N° 1.196.938/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 13/15 del Expediente N° 1.196.938/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 409/00 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.196.938/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T N° 157/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del Mes de Noviembre de 2006, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en adelante S.M.A.T.A. por una parte, representada en este acto por los Sres. Manuel María Pardo, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, José Alberto Caro, Jorge Marelli, Gustavo Morán, Martín Miguel Loyola, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por los Sres. Simón C. Bihurriet y Daniel Jorge Fernandez en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 lero. B. Luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) En Octubre de 2006 se incorpora al básico, la suma liquidada con la voz: "Variable garantizado" a las categorías: "Mecánicos", "Gomeros y "Control de Calidad", hasta la suma de $490 para Mecánicos y Control de calidad y de $ 280 para los gomeros.

2) Aplicar un 10% de aumento de carácter remunerativo sobre los básicos vigentes del Convenio Colectivo N° 409/00 "E" a partir de 1ero. Octubre de 2006.

3) Aplicar un 10% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes del Convenio Colectivo N° 409/00 "E", a partir de 1ero. Octubre de 2006.

4) El 10% no remunerativo de la cláusula anterior se incorporará al básico a partir del 1ero. de Marzo del 2007:

5) Aplicar un 6,5% de aumento de carácter remunerativo en agosto de 2007, sobre los básicos vigentes del Convenio Colectivo N° 409/00 "E", al mes inmediato anterior.

6) El 1 Octubre de 2007, se comienzan a discutir las cláusulas generales y salariales del convenio, el acuerdo que se logre tendrá vigencia a partir del 1/01/2008.

7) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante el Ministerio de Trabajo , Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

ESCALA SALARIAL CAR ONE S.A

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oct-06

	1		2		3		4	
	REM.	NO/REM	REM.	NO/REM	REM.	NO/REM	REM.	NO/ REM
AUXILIAR	1027	93,0	1104	100	1104	100	994	90
OPERADOR	1159	105	1269	115	1269	115	1159	105
OPERADOR SENIOR	1269	115	1434	130	1434	130		

Mar-07

	1		2		3		4
AUXILIAR	1120		1204		1204		1084
OPERADOR	1264		1384		1384		1264
OPERADOR SENIOR	1384		1564		1564		

Ago-07

	1		2		3		4
AUXILIAR	1192		1282		1282		1154
OPERADOR	1346		1473		1473		1346
OPERADOR SENIOR	1473		1665		1665		

ESCALA SALARIAL CAR ONE S.A

PERSONAL MECANICO

CATEGORIAS	REM.	NO/REM
MECANICO	1863	169
GOMERO	1467	133
CONTROL DE CALIDAD	2028	184

Mar-07

CATEGORIAS	
MECANICO	2032
GOMERO	1600
CONTROL DE CALIDAD	2212

Ago-07

CATEGORIAS	
MECANICO	2164
GOMERO	1704
CONTROL DE CALIDAD	2355

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 159/2007

Registro N° 293/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.151.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.151.854/06, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 43/91 "E" y N° 51/91 "E" suscripto entre las precitadas partes, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, a establecer los valores de los salarios básicos para el personal comprendido en los convenios precitados con vigencia desde el 1° de septiembre de 2005.

Que el ámbito de personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signatarias del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el citado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por su parte, a fojas 54/56 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que por este acto se homologa.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA glosado a fs. 14/16 del Expediente N° 1.151.854/06.

ARTICULO 2° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo salarial homologado según lo dispuesto en el artículo 1°, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fs. 14/16 del Expediente N° 1.151.854/06 y los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.151.854/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 159/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número N° 293/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de dos mil cinco se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación del GRUPO EMPRESARIO AEROLINEAS ARGENTINAS y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. (LA EMPRESA), y los Sres. Ricardo Frecia y Silvia Sackmann en representación de LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, a fin de establecer las siguiente consideraciones:

Considerandos

Que el nivel de diálogo y acuerdo que se mantiene con LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, hace posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado por esa Asociación.

Sobre esa base, se han intercambiado diferentes opiniones referidas a las cuestiones que hacen a la estructura salarial de dicho personal.

Que frente a ello las partes entienden la importancia de lograr acuerdos tendientes a resolver la problemática de la pérdida del valor del salario, para lo cual, el comienzo de la recuperación salarial estaría dado por la inclusión de la suma de $ 60 establecida por el Decreto 2005/04 en los salarios bases de convenio, recogiendo así el espíritu ya contemplado en el artículo 7° de dicho decreto.

Que LA EMPRESA considera que este primer acuerdo es posible llevarlo a la práctica en la medida que las incidencias que resulten de la aplicación de los $ 60 sobre los sueldos base, sean absorbidas de la masa salarial total presupuestada para el Programa de Retribución Variable asignada al personal representado por LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES en todo el Grupo Empresario.

Asimismo LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES plantea la necesidad de establecer un compromiso de estabilidad laboral para el personal por ellos representados, ante la imprevisibilidad e inestabilidad que atraviesa el mercado del aerotransporte comercial.

Que LA EMPRESA comprende el pedido efectuado por LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, en tanto se apoya en las pautas precedentemente establecidas, si ello garantiza un contexto de apropiada armonía laboral y la imprescindible paz social que requiere el actual horizonte de la industria.

Por todo ello las partes acuerdan:

1. En función del Art. 7° del Decreto 2005/04, incluir la suma de $ 60 en los salarios base de convenio, quedando fijados de acuerdo al siguiente detalle y que modifica los arts. 5.1.1. del CCT Nro. 43/91 “E” y 5.1.1 del CCT 51/91 “E”, respectivamente y sus actas complementarias.

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo base
TODAS LAS CATEGORIAS	$ 812,17. -

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo base
TODAS LAS CATEGORIAS	$ 812,00. -

2. Absorber del PRV/05, la diferencia incremental consecuente de aplicar la suma de $ 60 en los salarios base respecto del impacto que viene rigiendo hasta el presente por su aplicación como mero concepto remunerativo.

3. La EMPRESA actualiza el valor del reintegro por gastos de tintorería fijándolo a partir del presente acuerdo en la suma de $ 250 mensuales (no remunerativos) cumpliendo el objetivo determinado a tal fin por las respectivas convenciones colectivas de trabajo que le dieran origen.

4. LA EMPRESA se compromete por el plazo que vencerá el 30.06.07 a garantizar la estabilidad laboral, absteniéndose de realizar despidos sin justa causa.

5. LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES manifiesta que el acuerdo arribado le permite asegurar por el mismo plazo citado en 4 un estado de armonía laboral carente de medidas que alteren la normal y habitual operación de LA EMPRESA.

6. Las partes fijan como vigencia para el presente acuerdo el 01.09.2005.

7. Las partes establecen que la suma proporcional de los meses Julio y Agosto 05, correspondientes al 3° Anticipo del PRV, se liquidará en cuatro (4) cuotas consecutivas, abandonando las dos primeras en el mes de Octubre, y las restantes con los haberes de los meses de Noviembre y Diciembre del 2005. Asimismo dejan establecido que el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) proporcional a los dos primeros anticipos y el que corresponde al tercer anticipo se liquidará a fines del presente año.

8. Las partes acuerdan, tal como se determinara en el punto dos (2) del presente, que los puntos tres (3) y siete (7) absorberán hasta su concurrencia la totalidad de Programa de Retribución Variable (PRV) 2005 presupuestado para LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES.

9. Las partes convienen que para el caso que LA EMPRESA acuerde en lo sucesivo con resto de las Entidades Sindicales que representan los intereses de todos los empleados del grupo empresario, condiciones económicas superadoras al presente acuerdo, las mismas generarán su tratamiento en forma inmediata a fin de ser trasladas en las proporciones equivalentes que correspondan al personal representado por LA ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES.

Finalmente, se coincide en la necesidad de mantener canales de diálogo y negociación con la mayor continuidad posible a efectos de mejorar y encontrar soluciones a la problemática de la pérdida del poder adquisitivo, como así también a diferentes aspectos que preocupan e interesan respectivamente.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación, lo que motiva la intervención de todas las partes signatarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 160/2007

Registro N° 294/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.122.495/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente N° 1.122.495/05 obra el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se actualizan los salarios básicos del personal que se desempeña en la precitada empresa.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especí-

fico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/15, del Expediente N° 1.122.495/05.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.387.33) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($ 4.162. -).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.122.495/05

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 160/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número N° 294/07.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2005, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Diego Ricardo Gaspari, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Sergio Faraudo, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Daniel Martín, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannoni, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez, Antonio Echeverri y Juan Carlos Romero, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: INTRODUCCION.

En el marco del proceso de evaluación y seguimiento de la evolución del salario de los trabajadores y su poder adquisitivo, entre cuyos antecedentes inmediatos se cita el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2004 y el acuerdo de 1° marzo de 2005, se considera actualmente necesario convenir un cronograma de readecuación de los valores correspondientes a los SALARIOS BASICOS del personal dependiente.

En tal sentido, siguiendo el objetivo identificado las partes acuerdan:

SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL

2.1. Las partes, en el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los salarios del personal comprendido en el presente, acuerdan establecer la aplicación de un incremento a partir de la pauta identificada en el punto PRIMERO del presente, conforme la grilla que se detalla en el Anexo I, de aplicación al personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 260/75, que actualmente se desempeñara para la Empresa, a partir del 1° de mayo de 2005.

2.2. La empresa seguirá otorgando en forma adicional y en carácter de beneficio social no remunerativo, el ticket contemplado en el Decreto 815/01 y sus normas reglamentarias, pasando el mismo de la suma de $ 50 a la de $ 72 a partir del 1° de mayo de 2005.

TERCERO: PAUTAS DE ABSORCION

Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación integral de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial general que dispusieran las autoridades o los convenios colectivos de trabajo con carácter remunerativo o no remunerativo, a partir de la fecha, aún cuando dicho aumento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la escala definitiva predeterminada en el presente acuerdo.

Quedará excluida de la pauta de absorción precedente la suma de $ 100 establecida por el decreto 2005/04 en el supuesto de que las autoridades decidieran su conversión en un concepto remunerativo.

QUINTO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las partes, finalmente y con relación al personal comprendido en el presente, acuerdan que, con carácter de pago único y en forma extraordinaria, la Empresa abonará una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ DE CARACTER NO REMUNERATORIO de $ 500 por motivo de la suscripción del acuerdo que en la misma fecha se suscribiera entre las partes en forma simultánea, en materia de competitividad del Establecimiento, pagadera en 2 cuotas, la primera de $ 250, a abonar en fecha 1° de agosto de 2005, la segunda de $ 250 a abonar el 1° de noviembre de 2005. Esta gratificación no podrá ser invocada como antecedente ni constitutiva de uso y/o costumbre a efecto alguno en el futuro.

SEXTO: GRATIFICACION POR RESULTADOS DEL GRUPO.

La Representación Gremial toma conocimiento que la empresa abonará el día 10 de junio de 2005 una gratificación anual remunerativa relacionada a los resultados del Grupo cuyo monto se determinará de acuerdo a las pautas que anualmente fije la Casa Matriz.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES

Las partes manifiestan que analizarán la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y la situación económica de la empresa en el mes de marzo de 2006, acordando que las consecuencias producto de dicho análisis tendrán vigencia a partir del 01/03/06.

Asimismo, se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a efectos de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

Los valores de las categorías comprenden la incorporación al SALARIO BASE del importe de PESOS SESENTA ($ 60) mensuales del art. 6° del Decreto 2005/04.

ANEXO 1 — Tabla de Jornales

Categoría	Jornal Básico UMJ-CDI
Peón	5,07
Operario	5,54
Op. Calificado	6,05
Medio Oficial	6,89
Op. Especializ.	6,89
Op. Esp. Múlt.	7,20
Oficial	7,65
Of. Múltiple	8,03
Of. Múlt. Sup.	9,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 161/2007

Registro N° 295/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO los Expedientes N° 1.175.529/06, N° 1.183.478/06 y N° 1.194.340/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.183.478/06 y 2/3 del Expediente N° 1.194.340/06 agregados ambos al Expediente N° 1.175.529/06 como fojas 30 y 39 respectivamente, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97 fue suscripto por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que por estos Acuerdos se otorgan aumentos a los trabajadores de la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97 y se pactan condiciones particulares de trabajo, tales como horas extras y presentismo.

Que las partes pactaron como fecha de entrada en vigencia de los Acuerdos los meses de agosto y octubre de 2006, respectivamente.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical ínteniiniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosados a fojas 2/4 del Expediente N° 1.183.478/06 y 2/3 del Expediente N° 1.194.340/06 agregados ambos al Expediente N° 1.175.529/06 como fojas 30 y 39 respectivamente, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.183.478/06 y 2/3 del Expediente N° 1.194.340/06 agregados ambos al Expediente N° 1.175.529/06 como fojas 30 y 39 respectivamente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.175.529/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 161/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.183.478/06, y a fojas 2/3 del expediente 1.194.340/06, agregados a fojas 30 y 39 respectivamente al expediente de referencia, quedando registrado con el número N° 295/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA — ACUERDO:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2006, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto Lopez como Secretario General de UECARA, con DNI 4.590.432, el Sr. Jorge Pereyra, con DNI 13.222.649 como Secretario de Organización de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), junto con los Sres. Pablo Vivas con DNI 20.716.746 y Martín Ramallo, con DNI 23.830.967, ambos como delegados del Personal de la firma "Rutas Al Sur S.A.", todos ellos asistidos por la Dra. Mónica Rissotto (CPACF T° 24 F° 905) constituyendo domicilio legal en forma conjunta en la calle Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte lo hacen la Patricio Gerbi con DNI 11.350.580 quien comparece como presidente del directorio de "Rutas Al Sur S.A.." conforme se acredita con el acta de constitución de dicha sociedad y acta de distribución de cargos, Arq. César Iglesias con DNI 10.777.225 en su carácter de Gerente General de Rutas al Sur SA, quienes en forma conjunta constituyen domicilio legal en la Av. Belgrano 1683 8° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ambas partes manifiestan que en relación al expediente administrativo N° 1.175.529/06 del MTEYSS, y del acta labrada el dia 2 de Agosto de 2006, vienen a formular el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes intervinientes se reconocen expresamente como las únicas legitimadas para negociar mutuamente.

SEGUNDA: Rutas Al Sur S.A. otorga un incremento salarial del 15% (quince por ciento) remunerativo sobre todo los rubros remunerativos en todas las categorías laborales de los dependientes representados por UECARA, tomando como base los haberes del mes de Julio de 2006, quedando expresamente excluidos de dicha base de cálculo, los rubros "tickets" y "fallo de caja". Dicho incremento salarial se hará efectivo en dos etapas y de la siguiente manera: A) El 7,5% (siete con 50 por ciento) se abonará en la liquidación de haberes correspondiente al mes de Agosto de 2006 cuyo efectivo pago se realiza en el mes de Septiembre del mismo año, y B) El 50% restante, (o sea 7,5%) se abonará en la liquidación de haberes correspondiente al mes de Septiembre de 2006 cuyo efectivo pago se realiza en el mes de Octubre del mismo año.

TERCERA: Asimismo, Rutas Al Sur S.A. otorgará un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) por encima del indicado en la cláusula anterior, tomando como base los haberes del mes de Septiembre de 2.006, quedando expresamente excluidos de dicha base de cálculo, los rubros "tickets" y "fallo de caja". El mismo se encuentra expresamente condicionado al otorgamiento por el concedente, de los mayores costos pendientes de reconocimiento mediante cualquiera de las siguientes formas: A) Incremento efectivo de tarifas; B) Subsidios C) La reducción del canon o D) Cualquier otra alternativa que pueda mejorar la situación económica – financiera de la empresa. De ocurrir alguna de las circunstancias expresadas en A, B, C o D, que torne efectivo el aumento del 4% aquí descrito, el mismo se abonará en forma inmediata a que ello acontezca.

CUARTA: En relación a lo expuesto en la cláusula anterior, para el supuesto caso de no hacerse efectivo dicho incremento salarial del 4% al 31 de Diciembre de 2006, las partes asumen el compromiso de encarar nuevas negociaciones para tratar el tema salarial, lo cual ocurrirá el 4 de Enero de 2007.

QUINTA: Ambas partes, establecen un período de "paz social" hasta el 31 de Diciembre de 2006, salvo que se hubiese efectivizado el incremento del 4% ut-supra mencionado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la paz social se extenderá hasta el 31 de Julio de 2007.

SEXTA: A su vez, y a pedido de la parte Sindical, ambas partes se comprometen a conformar en lo inmediato una comisión de trabajo con la finalidad de dar tratamiento a los siguientes puntos: Francos, Horas extras, Asignaciones familiares, descansos, etc. En el supuesto de no poder arribar las mismas a una conclusión común, solicitarán el laudo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMA: Queda expresamente convenido que la constitución de la "comisión de trabajo" mencionada en la cláusula anterior, no afectará o alterará el compromiso y los plazos de la paz social acordada en la cláusula CUARTA del presente.

OCTAVA: Ambas partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente convenio, los "Sueldos básicos" quedarán conformados como la suma de los Sueldos básicos a Julio de 2006 más el Decreto 1347/2003, más el Decreto 2005/2004.

NOVENA: Ambas partes, solicitan la homologación del presente acuerdo.

DECIMA: Los salarios definitivos quedan expresados en las tablas salariales que se anexan al presente acuerdo.

Escala salarial a Julio de 2006 (Haberes Remunerativos)					
Puesto	Básico	Decretos	Presentismo8 ,33 %	Dedic. Func.	Sueldo Bruto
C. de Cargas	862,07	180.00	86.80		**1.128,87**
Cobrador	862.07	180,00	86.80		**1.128,87**
Op. S. Vial	862.07	180,00	86.80		**1.128,87**
Supervisor	1.155.00	180.00	111,21	184.31	**1.630,52**
Sop. Técnico	1.155,00	180,00	111,21	35,81	**1.482,02**
Maestranza	799.00	180.00	81.55		**1.060,55**

Nueva escala para Set.'06 (Jul'06 + 15%)							
Puesto	Básico	Decretos	Presentismo 8,33 %	Dedic. Func.	Sueldo Bruto	Diferencia % de nuevo Bruto resp. Jul'06	Diferencia $ de nuevo Bruto resp. Jul'06
C. de Cargas	991,38	207,00	99.83		1.298.21	15,00%	169,33
Cobrador	991,38	207,00	99.83		1.298,21	15,00%	169.33
Op. S. Vial	991,38	207,00	99.83		1.298,21	15,00%	169.33
Supervisor	1.328.25	207,00	127.89	211,96	1.875,09	15,00%	244.58
Sop. Técnico	1.328,25	207,00	127,89	41,18	1.704.32	15,00%	222,30
Maestranza	918.85	207,00	93.78		1.219.63	15.00%	159.08

Futura escala (Set.'06 + 4%)							
Puesto	Básico	Decretos	Presentismo 8,33 %	Dedic. Func.	Sueldo Bruto	Diferencia % de nuevo Bruto resp. Set.'06	Diferencia $ de nuevo Bruto resp. Set.'06
C. de Cargas	1.031,04	215.28	103.82		1.350.13	4,00%	51.93
Cobrador	1.031,04	215,28	103,82		1.350,13	4,00%	51,93
Op. S. Vial	1.031,04	215.28	103.82		1.350,13	4,00%	51.93
Supervisor	1.381.38	215,28	133.00	220.43	1.950.10	4,00%	75,00
Sop. Técnico	1.381,38	215,28	133,00	42,83	1.772.49	4,00%	68,17
Maestranza	955.60	215.28	97.53		1.268.42	4,00%	48.79

ACTA — ACUERDO:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2006, comparecen por una parte el Sr. Jorge Pereyra con DNI 13.222.649 como Secretario de Organización de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), junto con los Sres. Pablo Vivas con DNI 20.716.746 y Martín Ramallo, con DNI 23.830.967, ambos como delegados del Personal de la empresa "Rutas al Sur S.A."; y por la otra parte lo hace el Arq. César Iglesias con DNI 10.777.225 en su carácter de Gerente General junto con Marcelo Héctor Alvarez con DNI 11.341.765 en su carácter de Director de "Rutas Al Sur S.A." quienes constituyen domicilio legal en la Av. Belgrano 1683 8° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ambas partes manifiestan que en relación al expediente administrativo N° 1.175.529/06 del MTEYSS, del acta labrada el día 4 de Agosto de 2006, vienen a formular el presente convenio conforme a lo indicado en la Cláusula SEXTA de la citada acta, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Seguridad Vial: De las dotaciones de las Plazas de Pesaje de Lobos y Monte, Rutas al Sur S.A. seleccionarán Operadores de Seguridad Vial. Estos últimos quedarán así integrados al staff de Seguridad Vial de la empresa con base en las Plazas de Control de Cargas percibiendo idéntico salario.

Los Operadores de Seguridad Vial desarrollarán cuando las circunstancias de servicio lo indiquen la actividad de Seguridad Vial y el resto del tiempo colaborarán con las tareas de su sitio de base.

SEGUNDA: Operador Vial: En ningún caso circularán con recaudación, entendiéndose sumas importantes de dinero. Si, ante una circunstancia determinada y/o extraordinaria podrán salir a buscar hasta la suma de $ 500 (pesos quinientos).

TERCERA: Hs. Extras Domingos y Feriados: Las horas trabajadas en exceso de la jornada normal de 8 hs. desarrolladas durante Domingos y Feriados, serán pagadas al 100%.

CUARTA: Presentismo: Ante ausencia por enfermedad justificada con certificado médico, se percibirá el presentismo en un 50% hasta los 2 (dos) días de ausencia luego, a partir del 3° día de ausencia la pérdida del presentismo será del 100%.

QUINTA: Entrenamiento de Cobradores nuevos: Los cobradores nuevos harán su entrenamiento con una caja de cambio propia asignada a su nombre.

SEXTA: Ambas partes, solicitan la homologación de las cláusulas y condiciones PRIMERA a CUARTA expresadas precedentemente.

SEPTIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° Octubre de 2006.

OCTAVA: Ambas partes, dejan expresamente aclarado que en relación al planteo formulado por la entidad gremial UECARA respecto al concepto "Francos" citado en la Cláusula SEXTA del Acta del 4 de Agosto de 2006 y por no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, lo someterán al laudo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cuya presentación conjunta se realizará dentro del término de 20 (veinte) días, para lo cual dentro de los próximos 10 (diez) días la UECARA expresará e informará a Rutas al Sur S. A. los términos de su pretensión para ser respondidos en igual plazo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 162/2007

Registro N° 291/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente N° 84.006/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por el sector sindical y las empresas PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA y REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA (RENESA) por la parte empleadora, el que fuera alcanzado por ante esta Cartera de Estado y luce a fojas 2/4 del Expediente N° 84.366/06 agregado como foja 70 al Expediente N° 84.006/06.

Que corresponde señalar que el acuerdo individualizado en el párrafo precedente se alcanza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y de acuerdo a las prescripciones emanadas del artículo 55 del mismo.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.) por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empleadora.

Que aclarado el extremo precedente debe indicarse que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece el pago de un adicional de naturaleza no remunerativa y no bonificable, pagadero por única vez y mientras dure la vigencia del acuerdo por la suma y en los plazos allí consignados.

Que asimismo se acuerda que todos los trabajadores del sector refinería percibirán el concepto “zona”, a partir del mes de enero de 2007 y en los términos, plazos y con los alcances establecidos por las partes.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06 - refinería y que laboren para cualquiera de las siguientes empresas: PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA y REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA (RENESA).

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia por el término de dieciocho (18) meses contados a partir del día 1 de noviembre de 2006 y venciendo en consecuencia el día 30 de abril de 2008, de conformidad con expresamente acordados por sus celebrantes.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por el sector sindical y las empresas PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA y REFINADORA NEUQUINA SOCIEDAD ANONIMA (RENESA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 84.366/06 agregado como foja 70 al Expediente N° 84.006/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 84.366/06 agregado como foja 70 al Expediente N° 84.006/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 84.006/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T N° 162/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 84.366/06, agregado como fojas 70 al expediente de referencia, quedando registrado con el número N° 291/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre; siendo las 11:20 hs., del día 13 de Octubre del año dos mil seis; se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación sito en Córdoba 67 1° P, para dar comienzo a la Comisión Negociadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 Ley 14.250 (T.D. 2004), Ley 20.744 y sus modificatorias, y la Ley 25.877, de aplicación en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Se encuentran presente los representantes paritarios del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén, Sr. Pereyra, Guillermo Juan; Astrada, Ricardo; Rosales, Jorge; Gómez, Juan; Muñoz, Hugo; Ibarguen, Paola y Marín, Fabián; con el patrocinio letrado de la Dra. Romero, Victoria y el Dr. Marconeto, Juan Carlos.

Por la parte empresaria concurren los paritarios de Petrolera Argentina: Cascino, Antonio F. J.. Schvartzbaum, Miguel: Rondanina. Sandra E.; por la empresa Fox Petrol el paritario Cervantes, Eduardo F. y el Ing. José Luis Rodriguez Alvarez; por la empresa Refinadora Neuquina S.A., el paritario Gonzalez Marcano, Virgilio;

Dandose por iniciado el acto, se deja constancia que la empresa New American Oil S.A. no estará presente; asimismo se hace saber a los presentes que la misma ha hecho una presentación ante esta agencia Territorial, la que será adjuntada al Expte., en trámite citado y de acuerdo al Art. 55 que establece el carácter de disponible de los salarios y otras condiciones, a excepción de los mínimos convencionales pactados, han arribado al siguiente acuerdo, por el cual las Empresas proponen el pago de un adicional no remunerativo y no bonificable para cada uno de los trabajadores de sus respectivas empresas encuadradas en la Convención Colectiva de Refinería 449/06, el que será abonado por única vez y mientras dure la vigencia del presente acuerdo, de $ 800,00 (pesos ochocientos) y cuyo pago se desdoblara de la siguiente manera: $ 400,00 (pesos cuatrocientos) en el mes de noviembre del año 2006 y que se hará efectivo en dicho mes; y la suma de $ 400,00 (pesos cuatrocientos) para el mes de diciembre de 2006 y que se hará efectiva en dicho mes. Asimismo manifiestan las partes que han acordado que las empresas abonarán a partir del mes de enero del año 2007 a todos los trabajadores del sector refinería, el concepto zona la que se aplicará sobre los sueldos básicos de las planillas del convenio referido, y que perciben los trabajadores al mes de diciembre del año 2006. Este reconocimiento y pago se hará por las empresas, en forma escalonada hasta obtener el total del 42% por ese concepto y que se formalizará de la siguiente manera: a partir del mes de enero del 2007, el 10%; en el mes de abril de 2007, más el 16%; y en el mes de julio de igual año, más el otro 16%. El presente acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria para los trabajadores de REFINERIA de las zonas de Río Negro y Neuquén, tendrá una duración de 18 meses a partir del día 1° de noviembre del año 2006, finalizando el mes 30 de abril del año 2008. Al vencimiento de dicho plazo las partes de comprometen a tratar y resolver los siguientes conceptos que le reclama la organización sindical: categorías, turnos y viandas; como así también otros temas que hacen a las cláusulas disponibles del Convenio de Refinería N° 449/06, de acuerdo al Art. 55 del mismo.

Las partes manifiestan asimismo su buena fe negocial comprometiéndose a garantizar la paz social. Luego del amplio debate y cambio de opiniones, las partes solicitan a este Organismo la homologación del presente acuerdo. Siendo las 12:25 hs se da por finalizado el acto; firman al pie de la presente, ante mí, funcionaria actuante del Ministerio de Trabajo de la Nación, Sra. María Maldonado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 60/2007

Reg. N°: 289/07

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.178.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 154 de fecha 13 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87 del Expediente N° 1.178.993/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 840/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 154/06 y registrado bajo el N° 840/07 “E”, conforme surge de fojas 122/123 y 125 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 132/133 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 154/06 y registrado bajo el N° 840/07 "E" suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o, 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente N° 1.178.993/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 840/07 "E"	1/10/2006	$ 1.427,71	$ 4.283,14

Expediente N° 1.178.993/06

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución Ss RL 60/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 61/2007

Registro N° 306/07

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.098.493/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 142 de fecha 7 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 345/346 del Expediente N° 1.098.493/04, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por la parte sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 142/06 y registrado bajo el N° 827/06 "E, conforme surge de fojas 591/595 y 598, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 607/608 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 142/06 y registrado bajo el N° 827/06 "E suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por la parte sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsercretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente N° 1.098.493/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION c/ DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD CCT N° 827/06 "E"	1/06/2006 1/08/2006	$ 1.638,93 $ 1.786,50	$ 4.916,79 $ 5.359,50

Expediente N° 1.098.493/04

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 61/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 306/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 150/2007

REGISTRO Nº 302/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 84.576/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.576/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen para el personal que desarrolla sus tareas en los noticieros del Canal 7 de la Ciudad de NEUQUEN, una suma mensual no remunerativa, durante el plazo de vigencia establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

Que corresponde hacer saber a las partes que en las futuras negociaciones deberán contemplar la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas a sumas remunerativas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.576/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.576/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 84.576/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 150/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 302/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE LA FEDERACION DE
TRABAJADORS DE PRENSA - Y TELEVISION
FEDERAL S.A - TELEFE - CANAL 7 DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN

En la ciudad de Neuquén, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2006, se reúnen por una parte el Sr. Horacio Pahnieri, DNI: 13.227.520 y Mariano Andrés Rossi, DNI N° 17.669.054, ambos en representación de Televisión Federal S.A. – TELEFE – Canal de 7 de la ciudad de Neuquén. El primero de los citados en su carácter de Gerente General y apoderado del citado canal, mientras que el segundo lo hace en su carácter de apoderado y, por la otra, el Sr. Leopoldo Insaurralde, DNI 5.671.988 y Gustavo Granero, DNI 21.919.794, ambos en representación de la Federación de Trabajadores de Prensa (FATPREN), en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, de la citada Federación, acompañados en su firma por la Sra. Analía Freund, DNI: 13.574.449, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Prensa de la ciudad de Neuquén.

En este marco han llegado al siguiente acuerdo el que se puntuliza en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º - Alcance y Ambito de Aplicación.

El presente acuerdo es de aplicación exclusiva para el personal que desarrolle sus tareas en los noticieros del canal 7 de la Ciudad de Neuquén, comprendidos en el Estatuto del Periodista-ley 12.908.

ARTICULO 2º - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo se define con retroactividad al 01-10-06 y hasta el 31-12-06, pudiendo extenderse su vigencia por un plazo adicional de 180 días salvo expresa denuncia en contrario de cualquiera de las partes.

ARTICULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecido en su artículo 2, el personal comprendido percibirá la suma mensual no remunerativa de $ 200.- (pesos doscientos).

ARTICULO 4º ABSORCION - COMPENSACION - SUSTITUCION.

Se deja expresamente establecido que la suma mensual no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) es transitoria y será absorbida, compensada y/o sustituida, total o parcialmente, a valores nominales y hasta su concurrencia, por y ante cualquier acción que importe aumentos sobre los ingresos del personal comprendido, originados por actos legislativos, reglamentarios o convencionales ya sean éstos de carácter remuneratorio, no remuneratorio y/o de beneficios, durante el plazo de su vigencia.

ARTICULO 5º - Paz Social

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social durante el proceso de negociación que se viene llevando a cabo en el marco de la Paritaria.

ARTICULO 6º - HOMOLOGACION

La aplicación del presente acuerdo queda supeditada a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que se comprometen a solicitar en forma conjunta.

A estos efectos las partes aclaran que en el ámbito de aplicación de este acuerdo no existen delegados del personal comprendido en el presente.

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

Se ratifica el presente acuerdo firma con la firma de la totalidad del personal comprendido:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	FIRMA
62	Antillanca, Fabián E.	23.384.780	
91.415	Demetrio, María de los Angeles	21.686.897	
91.420	Maureira, Karina	22.139.209	
91.853	Pianciola, Lucio P.	25.139.606	
91.423	Salaburu, Jorge P.	22.473.701	
16.952	Sanguine, María B.	24.487.384	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 151/2007

Registro Nº 303/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.796/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE ROSARIO, por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores acuerdan abonar una suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 360.-), de naturaleza remunerativa, a los trabajadores dependientes de la mentada empresa, en los términos y condiciones allí descriptos.

Que las partes celebrantes lo ratifican en todos sus términos, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete en la negociación de marras, en consonancia con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en tanto la aplicación del presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que no obstante ello, cabe destacar que el presente se homologará como Acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde, que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, cabe intimar a las partes signatarias para que acompañen a estos actuados, las escalas salariales correspondientes a las categorías laborales de los trabajadores dependientes de la empresa firmante.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.196.796/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2, del Expediente Nº 1.196.796/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímase a las partes a efectos de que acompañen a los presentes actuados, las escalas salariales correspondientes a todas las categorías laborales de los trabajadores dependientes de la empresa firmante. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.796/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 151/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 303/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres, Claudio Cesar, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario) y por la otra, la Dra. Claudia Romero Roura y los Sres. Rubén Rositto y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Considerando,

- que la asignación de $ 100 establecida en el art. 1 del decreto 2005/04 fue convertida en $ 120 remunerativos por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1 de octubre de 2005, mediante decreto 1295/05;

- que dicho monto remunerativo fue absorbido a partir del 1 de enero de 2006, en las escalas salariales que fijaron las partes en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005;

- que surge la necesidad de determinar la forma de aplicar lo antedicho para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005;

Las partes acuerdan,

PRIMERO: abonar una suma remunerativa de $ 360 (pesos trescientos sesenta), a los trabajadores comprendidos en el CCT 724/05 E, que desarrollaron sus tareas durante el trimestre indicado en considerandos en jornadas de 6 horas, aplicándose proporcionalmente a los que desarrollaron sus tareas en el mismo periodo en jornadas de distinta carga horaria.

SEGUNDO: la suma mencionada en el punto anterior y las que surjan de su cómputo proporcional, serán abonadas en un pago de $ 360 (pesos trescientos sesenta), conjuntamente con los haberes de los meses de noviembre de 2006.

TERCERO: con el perfeccionamiento del pago de los importes que correspondan a cada cuota de las referidas en el pto. Segundo, queda cancelado con relación a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005, cualquier pago que la aplicación del decreto 1295/05 haya establecido, y/o cualquier otro pago referido a los trabajadores comprendidos en el CCT 714/05 E.

CUARTO: someter la vigencia del presente acuerdo, a la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 152/2007

Registro Nº 297/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.149.783/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes fijan, a partir del 1 de diciembre de 2005, un adicional remunerativo a “cuenta de futuros aumentos” de un DOS POR CIENTO (2%) del importe fijado como salario básico para cada categoría por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

Que al respecto, corresponde dejar constancia que el referido acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04 que fuera suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CENTRO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.149.783/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.149.783/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.149.783/05

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 152/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 297/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, los señores Manuel. Pardo en su carácter de Secretario General Adjunto, Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial, José Caro como integrante del Consejo Directivo Nacional, Ricardo Desimone en su carácter de Vocal Nacional y Jorge F. Marelli en su carácter de Delegado General en Capital Federal, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, por una parte y por la otra los señores Eugenio Miguel Velayos, Pedro Catoggio y el Dr. Fernando Luis María Calvo en representación y como apoderados de Centro Automotores S.A., quienes luego de varias reuniones previas, acuerdan lo siguiente:

Primero: Ambas representaciones acuerdan otorgar a partir del 1 de diciembre de 2005, un adicional remunerativo a “cuenta de futuros aumentos” de un 2% del importe fijado como salario básico para cada categoría por la C.C.T. 379/04, vigente al 30/11/2005.

Este adicional también se pagará sobre el rubro “antigüedad” que cobra cada empleado.

Segundo: A partir del 1 de diciembre de 2005, las categorías que actualmente reciben “Vales alimentarios de la Canasta Familiar” en los términos del decreto 1477/89, continuarán recibiéndolos en el marco definido por el inciso c) del artículo 103 bis de la L.C.T. como beneficio social, cuyo importe será el equivalente al 20% del salario básico establecido para la categoría por el C.C.T. 379/04 vigente al 30/11/2005, cuyo valor para cada categoría se registra en el anexo “A”, que forma parte de este acuerdo.

Dicho importe se entregará como un valor fijo y no estará sujeto a los aumentos que puedan pactar ACARA y SMATA para la mencionada Convención Colectiva de Trabajo, usándose el porcentaje sólo como una base de cálculo para guardar una relación de valor entre los salarios de las distintas categorías.

El valor fijado será mensual y para el caso de que algún empleado no trabaje el mes completo, se descontarán los días de inasistencias injustificadas. El mes que el empleado registre ausencia por vacaciones anuales, cobrará el mes completo como si hubiera asistido al trabajo y además recibirán como asignación vacacional, el 65% de lo que cobra mensualmente, proporcionado al período de tiempo trabajado en el año a que correspondan las vacaciones. En los meses de junio y diciembre de cada año cada empleado cobrará el 50% del valor mensual fijado, en concepto de Aguinaldo, siendo proporcional al tiempo trabajado para aquellos trabajadores que no hubieran laborado el semestre completo.

Tercero: Las partes acuerdan que las nuevas escalas de valores a otorgar en “Vales Alimentarios de la Canasta Familiar” que se consignan en el Anexo “A” absorben los valores que hasta el 30/11/2005 Centro Automotores S.A. otorgaba al personal en dichos Vales.

Cuarto: Ambas partes acuerdan que en el supuesto de que ACARA y SMATA pacten incrementos salariales en el marco de la C.C.T. 379/04 o los salarios básicos de dicho convenio sean modificados por disposición del Gobierno Nacional, los eventuales incrementos absorberán hasta su concurrencia el adicional remunerativo otorgado a cuenta de futuros aumentos. En cuanto a los Vales Alimentarios de la Canasta Familiar, los incrementos salariales no impactarán sobre el valor de los mismos.

Quinto: Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo ante la autoridades del Ministerio de Trabajo con el fin de solicitar su homologación.

Sexto: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Agosto de 2006 a fin de tratar temas relacionados con el presente Acuerdo.

Séptimo: No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

ANEXO "A"

Valores del adicional remunerativo "A cuenta de futuros aumentos" y del complemento no remunerativo "Vales Alimentarios de la Canasta Familiar", Acordado entre Centro Automotores S.A. y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) con vigencia desde el 1 de diciembre de 2005.

Categoria	sueldo básico Convenio 379/04 Al 30/11/2005	2% a Cta. Futuro aumento Vigencia 1/12/2005	Vales Aliment Canasta Familiar Vigencia 1/12/2005
CATEGORIAS DEL GRUPO PERSONAL DE SERVICIOS DEL AUTOMOTOR:		(1)	
1) Especialista múltiple superior en Servicios	1.440,00	28,80	288,00
2) Especialista Superior en Servicios	1.274,00	25,48	254,80
3) Especialista en servicios	1.164,00	23,28	232,80
4) Experto en Servicios	1.097,00	21,94	219,40
5) Ayudante de Servicios	865,00	17,30	173,00
CATEGORIAS DEL GRUPO PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1. Administrativo Múltiple especializado	1.440.00	28,80	288,00
2. Administrativo Especializado	1.285,00	25,70	257,00
3. Administrativo Calificado	1.148,00	22,96	229,60
4. Administrativo Auxiliar	1.067,00	21,34	213,40
5. Administrativo Inicial	865,00	17,30	173,00
MAESTRANZA:			
"A"	810,00	16,20	162,00
"B"	779,00	15,58	155,80
CHOFERES:	1.067,00	21,34	213,40

(1) Este adicional se incrementará con el porcentaje de antigüedad que corresponda a cada empleado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 141/2007

Registro Nº 298/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.575/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.205.575/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.205.575/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.205.575/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.575/07

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 141/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 298/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de 2007, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Lic. Adrián CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los Sres, Juan José ZANOLA , Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra STOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos Antonio IRRERA, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Guillermo MERLO, integrante del Consejo Directivo Nacional, Edgardo FORNERO y Edgardo HERNANDEZ, Delegados Generales de la Comisión Gremial Interna, Jorge Augusto ALVAREZ, Delegado General Seccional Mendoza, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS. por parte y representación del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Cristian GORBEA, Gerente de Area Desarrollo Organizacional, el Sr. Marcelo VALENTE en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO y en representación de Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. el Sr. Marcelo VALENTE y el Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que le fue la palabra a las partes ellas en forma conjunta manifiestan que HAN ARRIBADO AL PRESENTE ACUERDO:

1.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en el acuerdo celebrado el 20 de abril de 2006 (homologado oportunamente),

Dicho pago compensatorio consistirá en el pago de una suma fija total y por única vez de pesos seiscientos cincuenta ($ 650.-).

La misma será liquidada a los trabajadores del Banco Hipotecario S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. de la siguiente forma:

a) Una cuota de pesos trescientos veinticinco ($ 325.-) la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Febrero de 2007 y;

b) Una segunda y última cuota de pesos trescientos veinticinco ($ 325.-) que se va a pagar conjuntamente con el bonus en concepto de desempeño del año 2006, que se liquidará en el mes de marzo 2007.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2.- SUMAS NO REMUNERATIVAS ACTA ABRIL /2006.

Las sumas de carácter no remunerativo que fueran acordadas entre las partes en el acuerdo de fecha 20 de abril de 2006 se irán transformando en remunerativas de conformidad al siguiente esquema:

2.1 A partir del mes de abril de 2007 se transformará en remunerativo el veinticuatro por ciento (24%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.2 A partir del mes de mayo de 2007 se transformará en remunerativo un nuevo veintitrés por ciento (23%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.3 A partir del mes de junio de 2007 se transformará en remunerativo otro veintitrés por ciento (23%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.4 A partir del mes de julio de 2007 se transformará en remunerativo el porcentaje faltante del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, completándose de esta forma la conversión total de este concepto en remunerativo.

Los valores no remunerativos mencionados en el acta del 20 de abril de 2006 mantendrán dicho carácter y seguirá abonándose hasta el 31 de Marzo de 2007.

Las sumas aquí estipuladas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

3. AJUSTE COMPLEMENTARIO

A los importes convertidos por efecto de la aplicación de la cláusula anterior se les adicionará un valor equivalente al quince por ciento (15%). En el caso de trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17%), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250.

4.- FORMA DE LIQUIDACION.

Las sumas transformadas en conceptos remunerativos se liquidarán por separado bajo la denominación acta acuerdo febrero de 2007, mientras que los saldos de las sumas no remunerativas - hasta que finalice la conversión - se continuarán liquidando en la forma convenida en el acta de fechas 20 de abril de 2006.

5. COMPROMISO.

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1º de Marzo de 2007, las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

6. HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 142/2007

Registro Nº 299/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.494/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.165.494/06 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y que consta a fojas 46/47 de autos, sus celebrantes establecen incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 34/91 “E” el ítem “Servicios Aeroportuarios” y el ítem “Temporada Alta”, conforme la redacción pactada, e incrementar en los porcentajes allí consignados los sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que debe señalarse que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes ut-supra individualizadas, lo que implica su legitimidad conjunta para alcanzar el acuerdo de marras.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que corresponde hacer notar que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se ha expedido favorablemente, en el ámbito de su competencia, respecto a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita, ello conforme constancias que lucen a fojas 35/42 del Expediente Nº 1.165.494/06 y a fojas 1/8 del Expediente Nº 395.290/06 agregado como foja 86 al citado en el Visto.

Que aclarado el extremo precedente y con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 34/91 “E”, se corresponde con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2006 y demás plazos expresamente pactados por las partes en el mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) por el sector sindical y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.165.494/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.165.494/06, el que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 34/91 “E”.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.494/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 142/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 299/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.165.494/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a 06 de junio de 2006, siendo las 17,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, el señor Daniel CASTRUCCIO, el Señor José Alberto BIDART; el señor Carlos KELM, y el Dr. Santiago Alberto TREZZA SILVA, todos en representación de la EMPRESA INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con domicilio constituido en Av. Ramos Mejía Nº 1302 - 7º piso, Capital Federal, por una parte y; por la otra lo hace el señor Rafael MELLA en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, con domicilio legal en Anchorena Nº 1250 Capital Federal.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, ambas partes, y a tenor de lo contenido en el expediente Nº S01:0172111/06 que tramitara ante la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, acuerdan lo siguiente:

1. implementar a partir del 1 de abril de 2006 en el convenio colectivo de trabajo el ítem “servicios aeroportuarios” por la suma fija de $ 240.- remunerativos mensuales. Esta suma no afectará el cálculo por el presentismo, horas extras, antigüedad y sueldo anual complementario.

2. implementar en el convenio colectivo de trabajo el ítem “temporada alta” consistente en una suma fija de $ 240.- remunerativos, únicamente para los meses de enero, febrero, marzo, agosto, y diciembre. Esta suma no afectará el cálculo por el presentismo, horas extras, antigüedad y sueldo anual complementario.

3. incrementar los sueldos básicos en un 10% a partir del 1 de junio de 2006, y un 9% a partir del 1 de agosto de 2006.

En este estado, la representación sindical manifiesta que se han levantado las medidas dispuestas en el día de la fecha.

Ambas partes, de común acuerdo, manifiestan que solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 143/2007

Registro Nº 300/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo que fuera celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.190.341/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 58 de las mismas actuaciones por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes aclaran y adecuan la categoría laboral de “Chofer de Cargas Pesadas a Larga Distancia Fuera del Establecimiento”, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 de la “Rama Cal, Piedra y Afines”, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan en la empresa.

Que en ese sentido efectúan la descripción de tareas del Chofer de 1º Categoría, y establecen en los montos y porcentajes allí especificados, el salario básico, antigüedad, gastos de alimentos y demás rubros que señalan.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo en cuestión, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 — Rama Cal, Piedra y Afines” y que trabajen para la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, en los términos y con los alcances establecidos en el mismo.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir de la presente homologación, ello sin perjuicio de lo expresamente acordado por las partes en el artículo 5º del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.190.341/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.190.341/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.190.341/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 143/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 300/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Eduardo Urruchua en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA —SECCIONAL CAPITAL FEDERAL— con facultades suficientes, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5º A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Genaro y Andrés De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma a sus depósitos de distribución. En similar sentido, lo hacen para traer insumos que requiere la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama “Cal Piedra y Afines”, se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 kms. de distancia de los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.-

Estos choferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º (a la fecha $ 998,40 por mes), más antigüedad según Convenio.

Además se les agregará $ 250.- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,02 por Km. recorrido. Los gastos de alimentos serán reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos según el recorrido:

TILISARAO - BS. AS.	$ 35.-
TILISARAO - ROSARIO	$ 27.-
TILISARAO - CORDOBA	$ 25.-
TILISARAO - MENDOZA	$ 25.-
BS. AS. - ROSARIO	$ 15.-
BS. AS. - CORDOBA	$ 25.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, con intervención de la Seccional Buenos Aires de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, suscribiéndose los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaria y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Septiembre del año 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 146/2007

Registro Nº 301/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.467/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA y STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador.

Que el Acuerdo implica una modificación del Artículo 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, referido al seguro de vida complementario para todos los trabajadores.

Que el presente Acuerdo ha sido celebrado para ser aplicado en el “ámbito” de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo expresado en la cláusula primera de dicho texto, amparados por lo dispuesto en el Artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que en el artículo ut supra referido expresamente se autoriza a las partes ha establecer acuerdos específicos particulares, que pueden reemplazar lo normado en las cláusulas generales del C.C.T Nº 201/92.

Que la modificación del Artículo 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 acordada entre TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, implica reglamentar el seguro de vida complementario previsto en el convenio, para el ámbito de esa empresa.

Que por otra parte, es pertinente señalar que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA cambió su denominación social por la de FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siendo esta modificación aprobada mediante Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1009/96.

Que asimismo, debe señalarse que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación social por la de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad pública y notoria que desarrolla la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.184.467/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.184.467/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.467/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 146/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 301/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2006, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), y la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la modificación del beneficio de Seguro de Vida dispuesto en el art. 107 del CCT 201/92 y en el acta Partidaria Nº 10 del 5/8/93, incorporando en el ámbito de Telecom Argentina S. A. la cobertura por “incapacidad parcial permanente por accidente” y actualizando algunos parámetros del mismo tal como se establece en el punto SEGUNDO.

SEGUNDO: Las partes sustituyen el art. 107 del CCT 201/92 que quedará reemplazado por el siguiente texto:

“ART. 107
SEGURO DE VIDA

I) Las partes acuerdan implementar el seguro de vida optativo conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) CARACTER VOLUNTARIO: La adhesión del personal al Seguro de Vida es voluntaria, por lo que cada empleado deberá completar el formulario de adhesión al seguro, estableciendo claramente la decisión de incorporarse al mismo.

b) COBERTURA: La póliza contratada brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad total por accidente.
- Incapacidad total por enfermedad.
- Doble indemnización por muerte accidental: hasta los 65 años de edad.
- Suicidio.
- Incapacidad parcial permanente por accidente.
- Indemnización adicional por hijo póstumo.

c) COSTO Y FORMA DE PAGO: El costo del seguro será un porcentaje del capital asegurado, del cual las Empresas se harán cargo de las 2/3 partes. El aporte de 1/3 a cargo del empleado se descontará mensualmente del haber correspondiente.

d) MODIFICACIONES DEL COSTO: En cada renovación anual, el costo podrá sufrir variaciones, conforme surja de las variables de siniestralidad, promedio de edad y condiciones del mercado de cada una de las empresas, y que son tomadas en consideración por las Compañías aseguradoras para la determinación del precio del seguro.

e) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la Compañía de Seguros liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto M. En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

f) BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del seguro serán exclusivamente los que se designen en las fichas que las empresas distribuyan. En caso de no existir ficha, serán los herederos legales.

g) INCOMPATIBILIDAD CON EL BENEFICIO DE QUINQUENIOS: A todo empleado que al momento de su muerte en etapa activa estuviera incorporado al seguro, no le será aplicable el beneficio de Quinquenios por muerte establecido bajo el Artículo 63 del CCT 201/93, ya que es de aplicación lo indicado en el segundo párrafo del citado artículo.

h) COMIENZO DE VIGENCIA: El personal que adhiera al seguro gozará de cobertura a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el primer descuento en el recibo de haberes.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 15 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

1) La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.
2) La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.
3) La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto L.
4) Que el empleado cumpla 65 años de edad.

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado K, todo aquel empleado que cumpla los 65 años de edad y/o se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo, continuar con el seguro de vida, con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las distintas aseguradoras, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

La cobertura será solamente la de muerte por cualquier causa, excepto suicidio.

Las aseguradoras no podrán ofrecer al empleado que cumpla 65 años de edad y/o se retire por jubilación ordinaria, un capital asegurado inferior a 8 sueldos al momento del retiro, salvo que éste, voluntariamente decida contar con un capital asegurado menor.

Dicho capital asegurado se mantendrá vigente hasta los 75 años de edad. A partir de dicha edad y hasta los 80 años de edad, el capital se reducirá al 25% del capital original a la jubilación.

El no pago en tiempo y forma por parte del jubilado de las primas, hará perder en forma automática su carácter de asegurado.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado y la prima mensual, se entiende por sueldo todo concepto del recibo de haberes sobre el que se practiquen retenciones de la Seguridad Social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extras, SAC, Productividad y otros conceptos remunerativos no permanentes.

ll) Las Empresas se comprometen a dar amplia difusión de las condiciones de contratación del seguro de vida, y un amplio asesoramiento al personal a efectos de que éste pueda efectuar una adecuada evaluación sobre la conveniencia de la adhesión.

Asimismo, transcurrido el período de suscripción inicial, cada Empresa establecerá los mecanismo adecuados para la incorporación al seguro, ya sea de los nuevos empleados que ingresen, como de aquellos que no habiéndose incorporado al inicio deseen hacerlo posteriormente.

Las Empresas mantendrán informado al personal sobre cualquier variación del costo que pudiera producirse.’’

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 147/2007

Registro Nº 305/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.466/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/28 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA y STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador.

Que el Acuerdo implica incorporar al Anexo IV las recomendaciones aprobadas por la Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral sobre Elementos de Protección Personal, Trabajos en Cámara, Indumentaria de Trabajo y Trabajo frente a Pantallas de Videoteclado.

Que el presente Acuerdo ha sido celebrado para ser aplicado en el “ámbito” de la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que en el artículo ut supra referido expresamente se autoriza a las partes ha establecer acuerdos específicos particulares, que pueden reemplazar lo normado en las cláusulas generales del C.C.T Nº 201/92.

Que por otra parte, es pertinente señalar que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA cambió su denominación social por la de FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siendo esta modificación aprobada mediante Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1009/96.

Que asimismo, debe señalarse que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación social por la de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad pública y notoria que desarrolla la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) glosado a fojas 11/28 del Expediente Nº 1.184.466/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSCRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 11/28 del Expediente Nº 1.184.466/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.466/06

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 147/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 11/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 305/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y por otra parte, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes convienen lo siguiente:

En atención a lo establecido en la cláusula 9, inciso c, de las actas acuerdo celebradas entre las partes en fechas 29/12/2005 y 04/01/2006, acuerdan incorporar al Anexo IV del CCT 201/92, las recomendaciones aprobadas por la Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral sobre Elementos de Protección Personal, Trabajos en Cámara, Indumentaria de Trabajo y Trabajo frente a Pantallas de Videoteclado, cuyos textos se adjuntan a la presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TRABAJO EN CAMARAS SUBTERRANEAS

1. MEDIDAS PREVIAS

Antes de iniciar las tareas en una cámara subterránea, resulta importante tomar conocimiento de las condiciones y características de dicha instalación, como así también de los riesgos particulares que pueda presentar e incluso de antecedentes de accidentes que hubieran ocurrido en el lugar, mediante un legajo individual de cámara.

A tal efecto, la Empresa debe poseer y hacer cumplir un instructivo específico y pormenorizado de la actividad en tratamiento

2. EQUIPO PORTATIL ELECTRICO Y SISTEMA DE ALUMBRADO

2.1 Las herramientas portátiles y el sistema de iluminación, alimentados eléctricamente, serán conectados a la fuente de suministro o grupo electrógeno con protección eléctrica adecuada.

2.2 Cuando la conexión del tablero protector portátil se realice a la red de suministros eléctrico, la misma será efectuada por el personal idóneo y capacitado adecuadamente para la tarea.

2.3 La iluminación de las cámaras deben efectuarse con tensión de seguridad.

2.4 Las lámparas portátiles deberán ser del tipo antiexplosiva y mantenerse en perfecto estado de conservación, provistas de su respectiva protección mecánica y mango aislante.

2.5 Antes de proceder a utilizar estos tipos de equipos, debe efectuarse una prolija inspección del mismo, poniendo especial atención en la verificación del estado de aislación de los conductores, no debiendo presentar reparaciones precarias. En tales casos, debe reemplazarse el conductor en toda su longitud.

2.6 Los conductores a utilizar serán aptos para trabajos a la intemperie, resistentes a la abrasión, y al tránsito por encima de los mismos.

3. ELEMENTOS DE PROTECCION COLECTIVA

3.1 Señalización

Para estas tareas, se deberá utilizar según practicidad y condiciones del lugar, los siguientes elementos:

- Conos de señalamiento vial
- Cinta demarcatoria de peligro
- Trípode
- Semáforo intermitente
- Vallas de protección
- Carteles identificatorios de obra

Es obligatorio señalizar adecuadamente el área de trabajo, actuando para ello de acuerdo al método de señalización que la Empresa pondrá en vigencia, el que contemplará aspectos exigidos por las autoridades de seguridad vial competente de la Nación, Provincias, Comunas o Municipios

3.2 Tronco de cono o Cono de guarda cámara

Debe colocarse siempre que se intervenga en una cámara para evitar el ingreso a la misma de todo tipo de elemento que pueda desplazarse por la superficie, evitando que ingrese por el brocal y caiga al interior de la cámara.

3.3 Carpa

Perfectamente señalizada, impermeable para los días de lluvia, de colores claros que ayuden a la visibilidad del obstáculo, que no constituyan en impedimento para la evacuación de los gases y vapores por su hermeticidad.

3.4 Extinguidor

Con su carga completa y en perfectas condiciones de funcionamiento certificado por autoridad competente.

4. DETECCION DE GASES

Es fundamental considerar que en el interior de las cámaras puedan existir:

A- Gases o vapores tóxicos, asfixiantes, irritantes o explosivos, acumulados, provenientes de estaciones de servicio, depósitos de hidrocarburos, redes domiciliarias o industriales de gases.

B- Atmósfera irrespirable por falta de oxígeno, debido al tiempo en que dicho recinto permanece cerrado y a las filtraciones o procesos de descomposición que puedan haber ocurrido

Por lo tanto, es OBLIGATORIO antes de entrar a una cámara, asegurarse que no existan gases o vapores peligrosos en su interior.

Para la detección de gases en la cámara, se utilizará el monitor de gases provisto por la Empresa.

4.1 Detección de Gases Combustibles

4.1.1 Antes de proceder a la apertura de una cámara subterránea, deben efectuarse las verificaciones tendientes a detectar la presencia de gases o vapores combustibles, utilizando para ello el monitor gaseoso de acuerdo con las respectivas instrucciones.

4.1.2 Por los orificios de la tapa de la cámara se introduce la manguera de muestreo procediendo a medir el aire contenido entre ella y la contratapa.

4.1.3 En caso de detectarse la presencia de gases combustibles, el retiro de la tapa se realizará con el mayor cuidado, utilizando las herramientas que minimizan el esfuerzo necesario para evitar dolencias musculares y la producción de chispas.

4.1.4 Extraída la tapa y contratapa, se permitirá la ventilación natural, en ese ínterin se introducirá la manguera de muestreo efectuando pruebas a distintas profundidades tendientes a localizar el punto de ingreso del gas.

4.1.5 A partir de este momento y mientras dure la intervención en la cámara se efectuará la ventilación forzada de la misma mediante sopladora, efectuando mediciones permanentes que aseguren la ausencia de atmósferas explosivas o que carezcan de la concentración apropiada de oxígeno.

4.1.6 Si con ello se obtiene el control de la situación y se logra la concentración por debajo del grado de peligrosidad, se podrán efectuar las tareas dispuestas, sin dejar de ventilar mecánicamente.

4.1.7 El operario avisará al supervisor quien asentará toda intervención referida al tema en el respectivo legajo individual de cámara, e implementará los mecanismos para dar intervención a las empresas de los servicios que corresponda.

4.1.8 En cada intervención en una cámara deberá asentarse el procedimiento de inspección de condición peligrosa en una fórmula al efecto.

Si al permanecer en una cámara, la persona nota ardor en sus ojos, dificultad para respirar, zumbido en los oídos, etc., debe hacer abandono inmediato de la misma.

4.2 Falta de Oxígeno

En cámaras que han permanecido cerradas, durante mucho tiempo, se suele producir acumulación de anhídrido carbónico, gas no tóxico pero irrespirable que reemplaza el oxígeno del aire.

4.2 Gases Tóxicos

4.3.1 Monóxido de Carbonos. Es un gas asfixiante que se propaga rápidamente, es inoloro, producido en la vía pública principalmente por la emisión vehicular (externo) o la operación de soldar (interna). ATENCION: no puede detectarse por el olfato.

4.3.2 Gas Sulfídrico: Generado por el estancamiento de aguas, cloacales. Es tóxico e irrita los ojos. Se detecta fácilmente por su olor a huevos podridos.

4.3.3 Gases Industriales: Son gases individuales o mezclas de diferentes gases procedentes generalmente de instalaciones industriales (acetileno, amoníaco, etc.) Son fácilmente detectables al olfato.

Por lo enunciado precedentemente, se recuerda la importancia de utilizar en forma ininterrumpida la sopladora.

5. LIMPIEZA

Está prohibido el vertido de desechos cloacales a la vía pública. El desagote de la cámara se efectuará mediante camiones atmosféricos u otros medios aprobados por autoridad competente, posteriormente se deberá limpiar y ventilar la misma.

6. EQUIPOS DE SOLDADURA A GAS

6.1 Cuando se realicen trabajos de soldadura o flameo de material termocontraíble y la tarea requiera el uso de garrafa de gas licuado, ésta debe permanecer fuera de la cámara, bien asentada y a no menos de 30 cm. del brocal de cámara. Se debe revisar el estado de la manguera de alimentación del soplete, antes de iniciar la tarea.

6.2 Para la puesta en funcionamiento del equipo, se procederá primero a la apertura de la válvula de la garrafa, luego se aproxima el quemador del soplete a una llama mientras se abre lentamente la llave del mismo. Para apagarlo, se cerrará primero la llave de la garrafa hasta que la llama se extinga, cerrando la llave del soplete.

6.3 No debe exponerse la garrafa de gas al sol.

6.4 La manguera en uso debe ser aprobada por autoridad competente (Enargas o quien tenga la autoridad emanada por este ente), evitando su estrangulamiento en todo momento.

6.5 Se debe evitar el retroceso de la llama utilizando las válvulas de seguridad pertinentes y el quemado de la manguera en uso.

7. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

7.1 Casco: De uso obligatorio para todo el personal durante la realización de la tarea.

7.2 Anteojos Panorámicos: Durante el manejo de materiales, fundidos, soldaduras, fijación de cables o cuando exista riesgo de desprendimiento de partículas sólidas y otras.

7.3 Arnés de Seguridad: Asociado a una soga salvavida de uso obligatorio aunque no se haya detectado el riesgo de presencia de gases tóxicos, ausencia de oxígeno o combustibles.

7.4 Guantes resistentes a la abrasión: De uso obligatorio para todo el personal durante la realización de la tarea.

7.5 Botín de Seguridad: De uso obligatorio para todo el personal durante la realización de la tarea en condiciones normales de humedad.

7.6 Bota de PVC: Cuando se deba trabajar en presencia de agua, lodo o en condiciones de excesiva humedad.

7.7 Indumentaria de Trabajo: De uso obligatorio para todo el personal.

7.8 Ropa de Lluvia: Si existe riesgo de precipitaciones, ver la recomendación de elementos de protección personal.

8. NORMAS COMPLEMENTARIAS

8.1 No se fumará en el interior de la cámara.

8.2 Los materiales y herramientas en uso, se mantendrán en orden, dentro y fuera de la cámara.

8.3 Aunque no haya gases peligrosos en su interior, la cámara deberá airearse en todos los casos mediante la utilización de bomba sopladora.

8.4 La escalera para el acceso a la cámara, deberá sobresalir como mínimo un metro sobre el nivel del suelo.

8.5 La abertura de la cámara deberá efectuarse únicamente con las herramientas ergonómicas previstas para tal fin.

8.6 Cuando se instalen carpas sobre la boca de la cámara, nunca deberán cerrarse totalmente, a efectos de evitar la acumulación de gases que puedan retardar o impedir la ventilación.

8.7 El operario que realiza tareas fuera de la cámara, debe estar atento al desenvolvimiento de los operarios dentro de misma.

8.8 El operario que realice tareas dentro de la cámara, deberá tener colocado el arnés de seguridad, el cual vinculará a la anilla ubicada en la espalda, una soga de longitud suficiente, para que el personal de apoyo fuera del recinto pueda extraerlo en caso de descompensación física.

INDUMENTARIA DE TRABAJO

La tarea de actualización de recomendaciones determinó la necesidad de reclasificar la indumentaria de trabajo por especialidad y por zonas climáticas y altitudes. Para ello, se confeccionaron grillas y mapas que definen estas zonas. (Anexos I, II y III).

Así también, se define que las características de confección y los materiales componentes de las prendas, deben responder a condiciones de salud y seguridad del trabajador.

1. Provisión y Uso

1.1 La indumentaria asignada contempla al personal que cumple tareas a la intemperie o debe trasladarse de un lugar a otro y conforme las especialidades del Anexo I.

1.2 La indumentaria de trabajo, será entregada en su totalidad (la de invierno y verano) en una sola tanda anual, conforme periodicidad de duración de prendas.

1.3 La indumentaria de trabajo será de uso obligatorio y permanente mientras el trabajador se encuentre desempeñando funciones.

1.4 El trabajador no podrá efectuar modificaciones del diseño e imagen de la indumentaria.

2. Zonas Geográficas

Zona 1: Alta Montaña

Zona 2: Abarca la precordillera de las Prov. de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza y desde el Río Colorado tomando parte del sur de la Pcia. de Buenos Aires y la totalidad de las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Zona 3: Abarca la totalidad de la provincia de La Pampa, Córdoba, San Luis, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, y parte de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, exceptuando su zona de precordillera y la Pcia. de Buenos Aires desde Río Colorado al Norte.

Zona 4: Abarca las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

GRILLA ORIENTATIVA DE PROVISION DE INDUMENTARIA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD Y ZONA GEOGRAFICA (Anexo I)

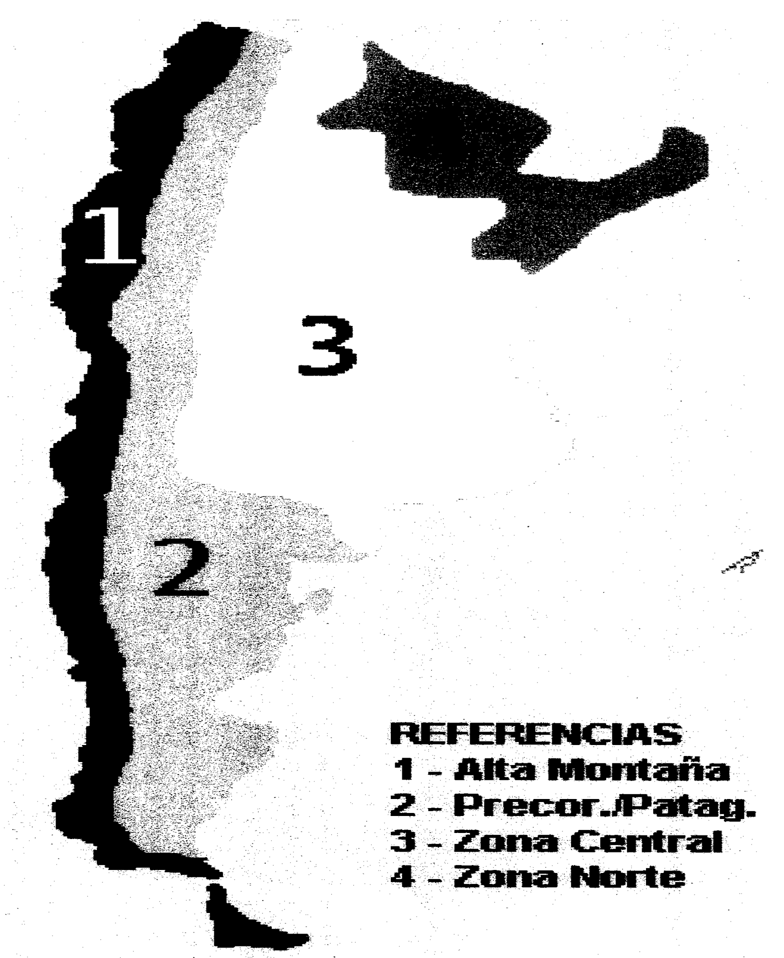
INDUMENTARIA DE TRABAJO - ANEXO I
Provisión de acuerdo a Especialidades Laborales Y Zona Geográfica / Climática

INDUMENTARIA DE TRABAJO- ANEXO I
Provisión de acuerdo a Especialidades Laborales Y Zona Geográfica / Climática

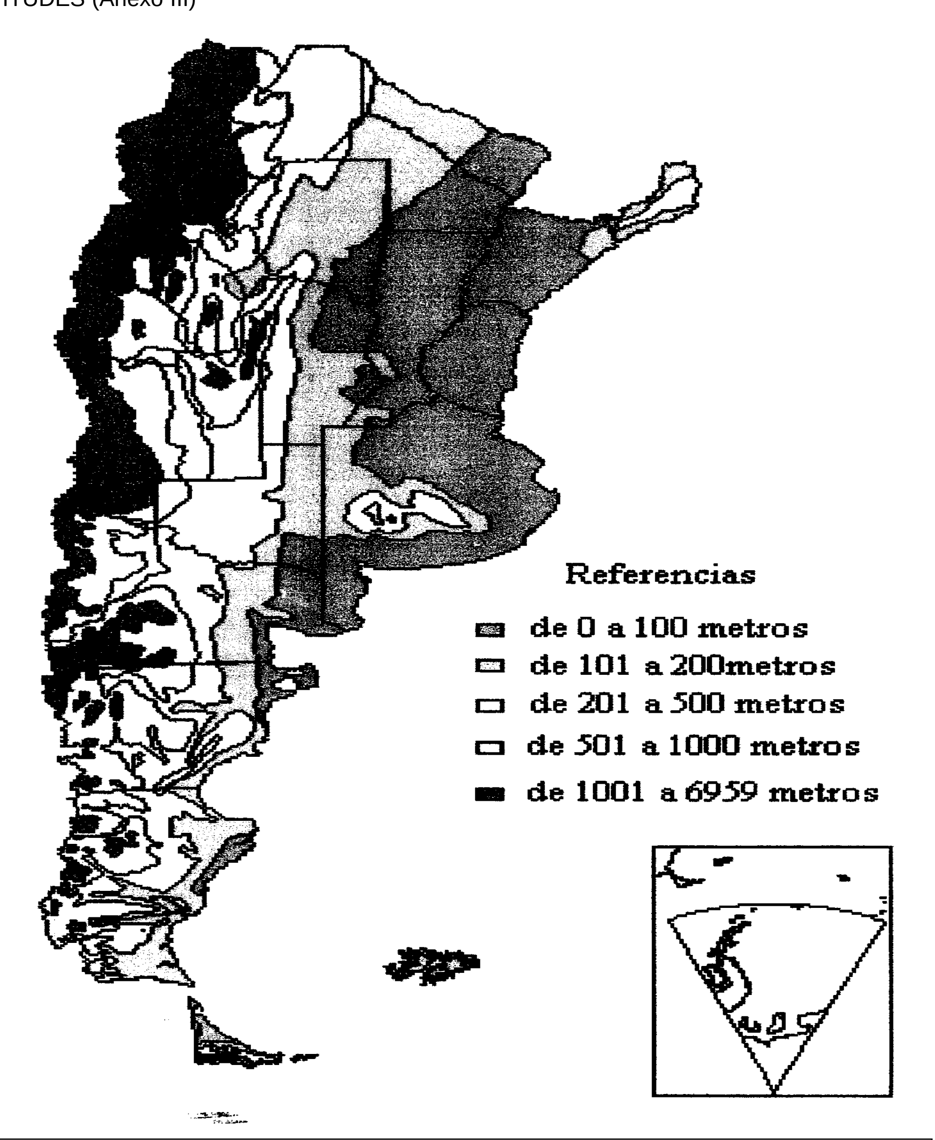
Especialidad	CHOMBA MANGA L.	CHOMBA MANGA C.	PULLOVER	PANTALON	CINTURON DE TELA	MAMELUCO	MAMELUCO Z/ NEVADA	ANORAK	ANORAK Z/ NEVADA	CAMISA M/ CORTA	CAMISA M/ LARGA	PANTALON PINZADO	CINTURON CUERO	ZONAS GEOGRÁFICAS
Entorno	X	X	X	X	X		X		X					ZONA 1
	X	X	X	X	X	X	XX		X					ZONA 2
	X	X	X	X	X	X	XX	X	XX					ZONA 3
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 4
Transmisión	X	X	X	X	X		X		X					ZONA 1
	X	X	X	X	X	X	XX		X					ZONA 2
	X	X	X	X	X	X	XX	X	XX					ZONA 3
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 4
Seguimiento de Obra	X	X	X	X	X			XX	X					ZONA 1
	X	X	X	X	X			X						ZONA 2
	X	X	X	X	X			X						ZONA 3
	X	X	X	X	X			X						ZONA 4
Verificación Técnica	X	X	X	X	X			XX	X					ZONA 1
	X	X	X	X	X			X						ZONA 2
	X	X	X	X	X			X						ZONA 3
	X	X	X	X	X			X						ZONA 4
Empalmador / Líneas	X	X	X	X	X		X		X					ZONA 1
	X	X	X	X	X	X		XX	X					ZONA 2
	X	X	X	X	X	X	XX	X	XX					ZONA 3
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 4
Revisador / Instalador	X	X	X	X	X				X					ZONA 1
	X	X	X	X	X			XX	X					ZONA 2
	X	X	X	X	X			X	XX					ZONA 3
	X	X	X	X	X			X						ZONA 4
Responsables y Supervisores de Grupos Operativos			X						X	X	X	X	X	ZONA 1
			X					X	XX	X	X	X	X	ZONA 2
			X					X		X	X	X	X	ZONA 3
			X					X		X	X	X	X	ZONA 4
Logística (Almacen)	X	X	X	X	X		X		X					ZONA 1
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 2
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 3
	X	X	X	X	X	X		X						ZONA 4

NOTA La presente grilla, es una guía para la provisión de indumentaria básica.
X Proveer
XX Proveer de acuerdo a la tarea asignada y la zona geográfica.

ZONAS DELIMITADAS (Anexo II)



ALTITUDES (Anexo III)



ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

1. DEFINICION

Es todo aditamento de uso personal, destinado a proteger de daño físico durante el trabajo. Los Elementos de Protección Personal, en adelante EPP, suministrados por la empresa tienen por objeto brindar condiciones de seguridad en el desempeño de tareas en las que los riesgos no pueden evitarse, ni limitarse (a través de medios técnicos de protección o prevención).

Son elementos de uso personal y continuo durante la exposición al riesgo previsto, diseñados y construidos de manera que brinden máxima protección y comodidad de uso.

2. REQUISITOS

2.1 Básicamente, se adoptarán los EPP homologados por la autoridad competente.

2.2 Los EPP que determine la empresa, deben ser adaptables a las exigencias físicas de cada usuario. Tales condiciones representan comodidad en el uso y efectiva protección.

2.3 La responsabilidad por la provisión, uso, revisión y reposición, queda sujeta a lo establecido en la legislación vigente.

3. INCUMBENCIA DEL EMPLEADOR

3.1 Definir la necesidad de uso de equipos y elementos de protección personal y las condiciones de utilización.

3.2 Proveer EPP a los trabajadores, cuando los riesgos inherentes a las tareas no puedan ser eliminados.

3.3 Supervisar la utilización de EPP, en concordancia con las tareas y riesgos de las mismas.

3.4 Capacitar a los trabajadores sobre el uso de los EPP; control del estado de conservación, e higienización de ellos.

3.5 Informar el tiempo estimado de vida útil y/o deficiencia de prestación.

3.6 Buscar evoluciones de los EPP designados, según avances tecnológicos.

4. INCUMBENCIA DEL TRABAJADOR

4.1 Participar activamente de los cursos en materia de Seguridad e Higiene que se dicten.

4.2 Usar los EPP definidos y provistos por el empleador durante la exposición a riesgos involucrados.

4.3 Verificar el estado de conservación de los EPP, antes de su utilización.

4.4 Informar de inmediato a su supervisor, deficiencias o roturas, a fin de ser reemplazados en tiempo y forma.

5. DETERMINACION DE ELEMENTOS

Se determinan como Elementos de Protección Personal básicos (no excluyentes), los consignados en la tabla del punto 6 del presente, teniéndose en cuenta:

- Parte del cuerpo a proteger.
- Riesgos a cubrir.
- Especialidades Laborales.

6. CORRESPONDENCIA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

E.P.P.	PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	RIESGO A CUBRIR	ESPECIALIDAD LABORAL
Casco	Cabeza	✓ Caída de objetos ✓ (impacto y/o penetración) ✓ Contacto eléctrico ✓ Salpicaduras químicas	✓ Entorno ✓ Transmisión ✓ Transmisión Torrero ✓ Seguimiento de Obra ✓ Verificación Técnica ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador ✓ Cruzador ✓ Logística (Almacén)
Anteojo Panorámico	Ojos	✓ Proyección de partículas (impacto y/o penetración) ✓ Salpicaduras con líquidos	✓ Entorno ✓ Transmisión ✓ Transmisión Torrero ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador ✓ Cruzador ✓ Logística (Almacén)
Protector Auditivo	Sistema Auditivo	✓ Elevado Nivel Sonoro	✓ Entorno
Delantal de P.V.C.	ZonaTronco Abdominal	✓ Salpicadura con productos ácidos	✓ Entorno
Calzado de Seguridad (Zapatos torrero.- Botines de Seguridad. Borcegui de Seguridad. (XX))	Pies / tobillos / piernas	✓ Caída de objetos pesados ✓ Penetración de elementos punzantes y/o cortantes ✓ Golpes contra objetos fijos	✓ Entorno (XX) ✓ Transmisión (XX) ✓ Transmisión Torrero (XX) ✓ Seguimiento de obra ✓ Verificación Técnica ✓ Empalmador / Líneas (XX) ✓ Revisador / Instalador ✓ Cruzador ✓ Logística (Almacén)
Bota de PVC (caña corta y larga)	Pies/Piernas	✓ Trabajos en lugares con agua y barro ó con elevada humedad. ✓ Caída de objetos	✓ Entorno ✓ Transmisión ✓ Empalmador / Líneas (XX)
Kit de sujeción para sistema anticaídas	Integral	✓ Caída de altura	✓ Verificación Técnica (XX) ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Arnés de Seguridad	Integral	✓ Caída de altura	✓ Transmisión (XX) ✓ Transmisión Torrero ✓ Verificación Técnica (XX) ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Correa de Suspensión	Integral	✓ Caída de altura	✓ Transmisión XX ✓ Transmisión Torrero ✓ Verificación Técnica XX ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Soga Salvavida	Integral	✓ Caída de altura	✓ Transmisión XX ✓ Transmisión Torrero ✓ Verificación Técnica XX ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Cola de Amarre Doble	Integral	✓ Caída de altura	✓ Transmisión Torrero
Salvacaida Deslizante	Integral	✓ Caída de altura	✓ Transmisión Torrero
Guante resistente a la abrasión (Alta 1 Media 2)	Manos	✓ Enganche, penetración, abrasión, corte	✓ Entorno 1 (XX), 2 ✓ Transmisión 2 ✓ Transmisión Torrero 2 ✓ Seguim. de Obra 2 (XX) ✓ Verific. Técnica 2 (XX) ✓ Empalmador / Líneas 2 ✓ Revisador / Instalador 2 ✓ Logística (Almacén) 2
Guante Resistentes a Químicos	Manos	✓ Salpicaduras químicas (ácidas y alcalinas)	✓ Entorno
Guante Dieléctrico	Manos/ Integral	✓ Riesgo de contacto eléctrico	✓ Entorno ✓ Transmisión XX ✓ Transmisión Torrero XX ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Chaleco Reflectivo	Integral	✓ Riesgo de atropello vehicular	✓ Entorno ✓ Transmisión ✓ Transmisión Torrero ✓ Seguimiento de Obra (XX) ✓ Verificación Técnica (XX) ✓ Empalmador / Líneas ✓ Revisador / Instalador
Protector Lumbar	Zona lumbosacra	✓ Posturas incorrectas	✓ Entorno (XX) ✓ Empalmador / Líneas (XX) ✓ Logística (Almacén)
Ropa para Lluvia	Integral	✓ Malas condiciones climáticas	✓ Entorno ✓ Transmisión ✓ Transmisión Torrero ✓ Empalmador / Líneas ✓ Logística (Almacén) (XX)
Capa para Lluvia	Integral	✓ Malas condiciones climáticas	✓ Seguimiento de obra (XX) ✓ Verificación Técnica (XX) ✓ Revisador / Instalador

Nota: (XX) Proveer de acuerdo a la tarea asignada, previa consulta a la Función Seguridad e Higiene.

Nota: (XX) Proveer de acuerdo a la tarea asignada, previa consulta a la Función Seguridad e Higiene.

TRABAJO FRENTE A PANTALLAS DE VIDEOTECLADO

Habida cuenta que el avance tecnológico, en general, debe estar acompañado por la adecuación de factores psíquicos, sociológicos, físicos, ambientales y ergonómicos, esta Comisión de Seguridad e Higiene ha coincidido en profundizar en los dos últimos factores, con el fin de establecer una serie de recomendaciones mínimas acordes con el trabajo que se realiza frente a unidades de videoteclado, exceptuando los puestos de atención telefónica, donde su uso merece ser estudiado como componente de un sistema más complejo desde la Ergonomía Físicoambiental y Organizacional.

1. SISTEMAS DE ILUMINACION

1.1 Se evitará todo tipo de superficies brillantes que puedan ocasionar reflejos molestos al campo visual de los usuarios.

1.2 Se evitará todo tipo de centelleo perceptible de las luminarias.

1.3 A partir de una iluminación general uniforme, cuando sea necesario se dotará al puesto de trabajo de una luminaria individual adicional, con dispositivo de ajuste de intensidad lumínica y que no perturbe el entorno visual.

1.4 Con el objeto de atenuar o suprimir la iluminación proveniente de fuente natural se instalará en las ventanas persianas o cortinas de láminas graduables.

1.5 Las pantallas se ubicarán alejadas de las ventanas y nunca de frente o de espaldas a las mismas, en el caso en que no resulten efectivos los controles de fuentes naturales de luz.

1.6 Se evitará la luz natural cenital.

1.7 La iluminación general ambiente será como mínimo de 300 lux.

1.8 El color de las paredes será pastel y la superficie del mobiliario de tonalidad mate

1.9 El piso deberá ser antirreflectante

2. DISEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO

2.1 Pantallas

2.1.1 Las pantallas deben ser móviles y permitir regular su altura, giro horizontal e inclinación vertical.

2.1.2 La pantalla deberá tener control de contraste y brillo, con dispositivo de ajuste por el usuario.

2.1.3 La imagen debe permanecer estable en la pantalla. Se evitarán los efectos de deriva y movimiento ondulatorio.

2.1.4 Los caracteres deben ser perfectamente legibles a una distancia entre 40 y 60 cm.

2.1.5 Debe realizarse periódicamente mantenimiento de las unidades en lo referente a su limpieza.

2.1.6 La pantalla será ubicada en forma que se permita obtener un ángulo visual comprendido entre 0° y 20° (ángulo formado por la horizontal que pasa por los ojos y la recta que une los mismos con el centro de la pantalla) y tendrá una inclinación comprendida entre 10° y 20° con respecto a la vertical (para posicionarse perpendicularmente). En caso de utilizarse filtros, los mismos no deben deformar los caracteres y cumplirán las mismas exigencias que las pantallas.

2.2. Teclados

2.2.1 El teclado debe ser móvil o independiente.

2.2.2 El grado de inclinación debe estar comprendido entre 5° y 15° respecto de la horizontal.

2.2.3 Las teclas deben ser ligeramente cóncavas.

2.2.4 Los caracteres o funciones que representen las teclas deben ser bien legibles en las condiciones recomendadas de iluminación.

2.2.5 El teclado deberá tener tonalidad mate.

2.2.6 El teclado debe colocarse a una altura que permita al usuario sentado un ángulo del brazo y el antebrazo comprendido entre 90° y 100°, con los codos colgando normalmente a ambos lados del cuerpo.

2.3 Mesas

2.3.1 Según la tarea, la mesa debe ser lo suficientemente amplia para permitir la adecuada disposición de la pantalla y el teclado, la impresora, los documentos y otros útiles, disponiendo del espacio suficiente para escribir.

2.3.2 La altura de la mesa debe ser la adecuada para el correcto posicionamiento del teclado.

2.3.3 Tanto la superficie de la mesa como la de los elementos del puesto de trabajo deben ser de tonalidad mate.

2.4 Sillas

2.4.1 La altura del asiento debe ser regulable, teniendo además el borde frontal redondeado.

2.4.2 El respaldo debe ser rígido, de tamaño y forma anatómica, con sistema de basculación ergonómico.

2.4.3 La base de la silla debe ser de cinco patas, preferentemente con ruedas.

2.4.4 Las superficies de contacto de la silla con el usuario deberán ser antideslizantes. En caso que las sillas posean tapizados permitir una ventilación adecuada.

2.4.5 En caso de necesidad puede recurrirse a un apoya pies independiente.

3. CONDICIONES AMBIENTALES

3.1 La temperatura estará comprendida entre los 20° C y los 26° C. y se adecuará a la época del año.

3.2 Las corrientes de aire del equipo de aire acondicionado no deben ser excesivas, ni estar dirigidas directamente sobre el trabajador.

3.3 La velocidad del aire será: en invierno de 0,15 m/s y en verano de 0,25 m/s.

3.4 Se evitará que la disipación de calor de los equipos incidan en los usuarios vecinos.

3.5 Deben evitarse las cargas electrostáticas en el suelo, paredes y mobiliario.

4. INFORMACION, FORMACION Y PARTICIPACION DEL TRABAJADOR

4.1 La empresa informará a los trabajadores de los posibles riesgos que entrañan los puestos de trabajo, de las precauciones que deben observar y de las medidas posturales y métodos de trabajo que deben adoptar para preservar su salud y evitar la fatiga.

4.2 Se deberá facilitar la información clara y precisa de los distintos mecanismos de regulación y adaptación del puesto de trabajo.

4.3 La empresa capacitará a los trabajadores para que adquieran la destreza suficiente para ejecutar de un modo satisfactorio su tarea.

4.4 En el caso de producirse una avería en el equipo, el mismo se dejará utilizar, hasta tanto sea autorizado por el técnico correspondiente.

5. ERGONOMIA DEL SOFTWARE

Para la diseño y/o modificación de tareas que requieran el uso de V.D.T., se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

5.1 Los programas deberán definirse conforme un claro perfil de conocimientos y experiencia del usuario.

5.2 Los sistemas deberán mostrar la información en un formato y a un ritmo normal de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 148/2007

Registro Nº 296/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.297/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.202.297/06, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen a partir del día 1º de marzo de 2007, la incorporación a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA de los trabajadores en relación de dependencia de la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA que al día de la fecha se encuentren encuadrados en las categorías convencionales de Auxiliar de Estaciones, Brigadista y Asistente Tesorería de Línea del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

Que por otro parte, se hace saber que el listado del ANEXO “A” de dicho acuerdo, no será materia de homologación, toda vez que se trata de una cuestión de carácter individual.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la empresa NEOSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.202.297/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.202.297/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.297/06

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 148/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 296/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Andrés ARREJORIA en su carácter de Prosecretario Gremial, Raúl GERONIMO en su carácter de delegado, con la asistencia legal del Dr. Walter CARATTOLI; por la empresa METROVIAS S.A. del Dr. Julio RAMIREZ, y el Dr. Martín VAZQUEZ, con la asistencia legal del Dr. Pedro QUINTERNO; y por la empresa NEOSERVICE S.A. el Dr. César PETRINO en su carácter de apoderado; todos con personería acreditada ante este Ministerio.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a LA PARTE SINDICAL, ésta peticiona que los trabajadores dependientes de la empresa NEOSERVICE S.A. que se desempeñan en las categorías convencionales de AUXILIAR DE ESTACIONES, BRIGADISTA y ASISTENTE TESORERIA DE LINEA del CCT Nº 384/99 “E” sean incorporados a la empresa METROVIAS S.A.

Tras arduas discusiones y un prolongado intercambio de opiniones sobre lo peticionado por la parte sindical, y atendiendo la exhortación ministerial de lograr una solución consensuada al presente diferendo, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Se conviene que los trabajadores en relación de dependencia de la empresa NEOSERVICE S.A. que al día de la fecha se encuentran encuadrados en las categorías convencionales de AUXILIAR DE ESTACIONES, BRIGADISTA y ASISTENTE TESORERIA DE LINEA del CCT Nº 384/99 “E” serán incorporados a la empresa METROVIAS S.A. a partir del día 1 de marzo de 2007. Las partes acuerdan que el personal a incorporar a METROVIAS S.A. es única y exclusivamente el individualizado en el listado del ANEXO “A” que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta.

SEGUNDO: La incorporación de dicho personal se implementará en los siguientes términos y condiciones:

2.1. Será condición inexcusable que en forma previa se haya instrumentado la pertinente cesión del contrato del personal, mediante la suscripción de los respectivos acuerdos individuales de cesión, en los términos de los artículos 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, garantizando antigüedad y demás condiciones derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”. A esos efectos se requerirá la conformidad del personal incluido en el listado adjunto.

2.2. Los trabajadores cedidos serán incorporados a METROVIAS S.A. para desempeñarse en las categorías laborales que los mismos revisten a la fecha.

2.3. A partir de su incorporación, el personal cedido quedará bajo las facultades de organización y dirección de LA CESIONARIA.

TERCERO: La empresa NEOSERVICE S.A. manifiesta que presta expresa conformidad con los términos acordados y en consecuencia procederá a instrumentar las cesiones del personal comprendido en el presente acuerdo.

CUARTO: Teniendo presente la importante cantidad de personal comprendido en este acuerdo y la imposibilidad de LA CESIONARIA de proveer o adecuar en forma inmediata la ropa de trabajo de los trabajadores cedidos, teniendo además presente que los mismos cuentan con la ropa de trabajo provista por la empresa CEDENTE, se conviene entre ésta y LA CESIONARIA que esta última contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la incorporación del trabajador para relevar y cubrir las necesidades.

QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente acuerdo, la que se pacta como condición inexcusable para su validez y vigencia.

No siendo para más, a las 12:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de plena conformidad, tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 149/2007

Registro Nº 292/07

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.071/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.203.071/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo concertado consiste en el otorgamiento de una suma no remunerativa, exclusivamente al personal que desarrolle sus tareas en los noticieros del Canal 11 de la ciudad de SALTA, y que estén comprendidos en el Estatuto del Periodista - Ley Nº 12.908 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 185/75.

Que la vigencia está establecida con retroactividad al 1 de Octubre de 2006 y hasta el 31 de Diciembre de 2006, pudiendo extenderse la misma por un plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días, salvo expresa denuncia en contrario de cualquiera de las partes.

Que es menester señalar que, el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que los actores intervinientes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.203.071/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.203.071/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.071/07

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 149/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 292/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE LA FEDERACION DE
TRABAJADORES DE PRENSA - Y TELEVISION FEDERAL
S.A - TELEFE - CANAL 11 DE LA CIUDAD DE SALTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2006, se reúnen por una parte los Sres. Mariano Oscar Muñoz, DNI: 19.916.940 y Horacio Alfredo Areco, DNI N°: 4.531.086 ambos en representación de Televisión Federal S.A. – TELEFE – Canal de 11 de la ciudad de Salta. El primero de los citados en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales y apoderado de la citada Empresa, mientras que el segundo lo hace en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales y apoderado y, por la otra, el Sr. Leopoldo Insaurralde, DNI: 5.671.988 y Gustavo Granero, DNI: 13.574.449, ambos en representación de la Federación de Trabajadores de Prensa (FATPREN), en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, de la citada Federación.

En este marco han llegado al siguiente acuerdo el que se puntualiza en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º - Declaración de la FATPREN - Facultades para suscribir el presente acuerdo.

La representación de la citada Federación declara contar con facultades suficientes para suscribir “per se” el presente acuerdo, teniendo en cuenta que la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de Salta otorgó mandato a la FATPREN para la apertura de las discusiones de paritarias, conforme acta de reunión de la citada Comisión de fecha 25 de noviembre de 2005 y teniendo en cuenta que el presente ajuste no remunerativo constituye un anticipo a cuenta conforme se expone en su artículo 5º.

ARTICULO 2º - Alcance y Ambito de Aplicación.

El presente acuerdo es de aplicación exclusiva para el personal que desarrolle sus tareas en los noticieros del canal 11 de la Ciudad de Salta, comprendidos en el Estatuto del Periodista —ley 12.908— y en el C.C.T. 185/75.

ARTICULO 3º - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo se define con retroactividad al 01-10-06 y hasta el 31-12-06, pudiendo extenderse su vigencia por un plazo adicional de 180 días salvo expresa denuncia en contrario de cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º - CONDICIONES ECONOMICAS

Durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecido en su artículo 3, el personal comprendido percibirá la suma mensual no remunerativa de $ 200.- (pesos doscientos).

ARTICULO 5º ABSORCION - COMPENSACION - SUSTITUCION.

Se deja expresamente establecido que la suma mensual no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) es transitoria y será absorbida, compensada y/o sustituida, total o parcialmente, a valores nominales y hasta su concurrencia, por y ante cualquier acción que importe aumentos sobre los ingresos del personal comprendido, originados por actos legislativos, reglamentarios o convencionales ya sean éstos de carácter remuneratorio, no remuneratorio y/o de beneficios, durante el plazo de su vigencia.

ARTICULO 6º - Paz Social

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social durante el proceso de negociación que se viene llevando a cabo en el marco de la Paritaria.

ARTICULO 7º - HOMOLOGACION

La aplicación del presente acuerdo queda supeditada a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que se comprometen a solicitar en forma conjunta.

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

Ratificando el contenido del presente acuerdo firma al pie la totalidad del Personal comprendido:

N°. Legajo	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
15715	Aparicio, Hugo Fabián	
91687	Lamberto, Víctor Manuel	
15716	Palópoli, César Francisco	
12285	Rodriguez, Elio Daniel	
15714	Valenzuela, Adrián Alfredo	